

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL ECUADOR**

TEMA:

**EL TELETRABAJO COMO MECANISMO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE
LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

AUTOR:

CARLOS XAVIER DÁVILA ZUMBA

TUTOR: DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE.

QUITO, 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por Disposición del **Director de la Carrera de Derecho de la UMET**, certifico que el señor: **CARLOS XAVIER DÁVILA ZUMBA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1718585167, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema: **“EL TELETRABAJO COMO MECANISMO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”**, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo de investigación.

Es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,



Dr. Hermes Sarango Aguirre

Docente

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Carlos Xavier Dávila Zumba, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera de derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: "EL TELETRABAJO COMO MECANISMO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD" y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Carlos Xavier Dávila Zumba.

C.I. 1718585167

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Carlos Xavier Dávila Zumba, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, EL TELETRABAJO COMO MECANISMO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Carlos Xavier Dávila Zumba.

C.I. 1718585167

AUTOR

DEDICATORIA

Este trabajo realizado con mucho esfuerzo y dedicación, se lo dedico con todo mi cariño a mi madre Gilma y padre Sixto, quienes han sido pilares fundamentales durante toda mi carrera universitaria y de quienes he tenido el apoyo incondicional en esta etapa.

A mis hermanas Alison y Nayely, que son lo más importante en mi vida.

CARLOS XAVIER DÁVILA ZUMBA

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por todas sus bendiciones.

Al apoyo permanente de mis queridos padres, por celebrar conmigo cada logro, levantarme en mis tropiezos y sobre todo por sus consejos, pues de ellos he aprendido a ser un hombre de bien y de fe.

A mis seres queridos y familia.

A mis amigos y especialmente a mis compañeros de Universidad, con quienes he compartido gratos momentos y creado buenas amistades.

Al claustro de excelentes profesores de la Universidad Metropolitana y en especial a mi tutor Dr. Hermes Sarango, por su paciencia y apoyo en el cierre de esta etapa.

¡GRACIAS TOTALES! Cerati, G. (1997)

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I FUNDAMENTOS TEÓRICOS	6
1.1. Antecedentes de la Investigación	6
1.2. Bases Teóricas	7
1.3. Aspectos Introdutorios	7
1.3.1. Antecedentes del Derecho al Trabajo	7
1.3.2. Conceptos y definición del Derecho al Trabajo	9
1.4. El Trabajo Enfocado a los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador	12
1.4.1. Ordenamiento Legal del Régimen Laboral para las Personas Privadas de la Libertad	13
1.4.1.1. Constitución de la República del Ecuador	13
1.4.1.2. Código Orgánico Integral Penal	15
1.4.1.3. Acuerdos Interministeriales	17
1.5. La Rehabilitación Social de las Personas Privadas de la Libertad en Ecuador	22
1.5.1. Intención y Objeto de la Rehabilitación Social	24
1.6. Introducción al Teletrabajo	25
1.6.1. Aplicabilidad del Teletrabajo en el Ecuador	28
1.6.2. Teletrabajo regulado en el Sector Público	29
1.6.3. Teletrabajo regulado en el Sector Privado	31
1.6.4. El Teletrabajo para Personas Privadas de la libertad	33

1.7. Comparativa Legal con Relación a la Implementación Del Teletrabajo para las Personas Privadas de la libertad	35
1.8. Teletrabajo aplicado en los Centros de Rehabilitación Social de Colombia y Argentina.....	37
1.8.1. Colombia.....	37
1.8.2. Argentina.....	42
CAPITULO II.....	45
2. METODOLOGÍA.....	45
2.1. Tipo de Investigación.....	46
2.3.1 Actualidad, necesidad y novedad del tema	54
CAPÍTULO III.....	59
3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN	59
3.1. DATOS INFORMATIVOS.....	59
3.1.1. Localización	59
3.1.2. Beneficiarios	59
3.2. Antecedentes de la propuesta	60
3.3. Justificación	61
3.4. Objetivos	61
3.4.1. Objetivo General.....	61
3.4.2. Objetivos Especificos	61
3.4.3. Resultados Esperados	62
3.5. Desarrollo de la propuesta	62
3.5.1. Creación de un plan piloto.....	62
3.5.2. Reforma del Código Orgánico Integral Penal:.....	69
3.5.3. Fortalecer los mecanismos actuales de rehabilitación social, por medio de la implementación del Teletrabajo.	69
3.5.4. Promover al Teletrabajo como un mecanismo de Rehabilitación Social...70	
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES	74
Bibliografía.....	75

RESUMEN

El presente trabajo investigativo plantea evidenciar la actual problemática de las personas privadas de la libertad en los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador; fundamentalmente a los objetivos principales de los mismos en relación a la rehabilitación social y su inclusión tanto dentro, como fuera del centro de rehabilitación. El estudio y análisis sobre el teletrabajo como una modalidad y mecanismo de trabajo, encaminada como una política adecuada dentro de los Centros de Rehabilitación Social en todo el país, para todas las personas privadas de libertad, plantea establecer una solución como parte de la reinserción social de aquellas personas lo que permitirá el desarrollo personal de los reos en los diferentes ámbitos, cumpliendo de esta forma con la finalidad de los procesos penales en el Ecuador; de tal manera que será necesario tomar en consideración las políticas implementadas en relación al Teletrabajo en otros países como método para la rehabilitación social e inclusión laboral.

Palabras clave: Teletrabajo, Rehabilitación Social, Personas Privadas de la Libertad, Centros de Rehabilitación Social.

ABSTRACT

This research work proposes to highlight the current problem of persons deprived of liberty in the Centers for Social Rehabilitation in Ecuador; fundamentally to their main objectives in relation to social rehabilitation and its inclusion both inside and outside the rehabilitation center. The study and analysis on telework as a modality and mechanism of work, aimed at as an appropriate policy within the Centers for Social Rehabilitation throughout the country, for all persons deprived of their liberty, proposes to establish a solution as part of the social reintegration of those people which will allow the personal development of in the ins and outs in the different areas , thus fulfilling the purpose of criminal proceedings in Ecuador; in such a way that it will be necessary to take into account the policies implemented in relation to Telework in other countries as a method for social rehabilitation and labour inclusion. This research work proposes to highlight the current problem of persons deprived of liberty in the Centers for Social Rehabilitation in Ecuador; fundamentally to their main objectives in relation to social rehabilitation and its inclusion both inside and outside the rehabilitation center. The study and analysis on telework as a modality and mechanism of work, aimed at as an appropriate policy within the Centers for Social Rehabilitation throughout the country, for all persons deprived of their liberty, proposes to establish a solution as part of the social reintegration of those people which will allow the personal development of in the ins and outs in the different areas , thus fulfilling the purpose of criminal proceedings in Ecuador; in such a way that it will be necessary to take into account the policies implemented in relation to Telework in other countries as a method for social rehabilitation and labour inclusion

Palabras clave: Telecommuting, Social Rehabilitation, People Deprived of Liberty, Social Rehabilitation Centers.

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, las personas privadas de la libertad cuentan con algunas modalidades de trabajo establecidas por la ley durante su estancia en los centros penitenciarios, los mismos suelen ser de carácter artesanal, intelectual y de limpieza, actividades que en la actualidad han aportado muy poco para el desarrollo de los reclusos y que no han logrado el objetivo planteado sobre la rehabilitación social como tal. Dentro de este aspecto, Flores (2020) señala que, esta problemática se fundamenta en el hecho de que las personas privadas de la libertad no conocen a cabalidad sus derechos y obligaciones, lo que produce que no tomen en serio la rehabilitación por medio del trabajo.

En la actualidad, el trabajo es calificado y considerado como una de las principales herramientas para el progreso y el desarrollo personal del ser humano, a la vez, el trabajo más allá de ser un derecho actúa hoy por hoy como un componente y mecanismo que permite una verdadera rehabilitación social para las personas privadas de la libertad dentro de los sistemas penitenciarios a nivel mundial. El Ecuador no es ajeno a esta tendencia, ya que, a través de los años, el desarrollo y la globalización se ha venido estableciendo un conjunto de normas y bases que otorguen a las personas privadas de la libertad un trato digno de superación, sobre todo orientando al desarrollo de sus capacidades y garantizando viabilizar sus vidas y su reinserción paulatina en la sociedad.

Es importante mencionar que el trabajo es calificado como uno de los derechos fundamentales de la sociedad en su conjunto. Las personas privadas de la libertad también tienen el acceso a estos derechos como tal, amparados bajo la Constitución de la República (2008), cuyo artículo 33 menciona lo siguiente:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Del artículo mencionado, se puede evidenciar que el Estado como principal estructura de poder, garantizará el derecho al trabajo y lo define como un deber social y económico; mecanismo o herramienta para el desarrollo de la población, respetando a través del principio de igualdad, las condiciones dignas para que una persona se desenvuelva en el ámbito social y laboral, la mejora en la calidad de vida y la promoción del pleno empleo en ocupaciones en las cuales los trabajadores puedan contribuir al bienestar común.

Con el reconocimiento e importancia que tiene el derecho al trabajo a nivel global, es una obligación para la sociedad, buscar que el mismo alcance a toda la comunidad, especialmente a un sector en particular como lo son las personas privadas de la libertad, incluso al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) observa que una cifra importante de muertes de personas privadas de la libertad en los Centros de Rehabilitación Social (CRS), se generan como consecuencia de la falta de prevención y atención eficiente y eficaz de los gobiernos y autoridades de turno.

Es por ello, que se pretende implementar nuevas formas, herramientas, métodos de desarrollo personal de quienes se encuentran reclusos en los mencionados Centros de Rehabilitación del país, con la intención de que las medidas sean base de una política pública nueva en beneficio de las personas privadas de la libertad, ya que a través de los años y la complicada actualidad que viven los CRS a nivel nacional, se ha logrado evidenciar que las actuales políticas penitenciarias no se ajustan a la realidad, ni a los estándares dispuestos para alcanzar una Rehabilitación Social con dignidad. De lo expuesto, trasciende la necesidad de analizar esta problemática para eventualmente aportar con soluciones viables en beneficio de la sociedad.

Por lo tanto, se ha elaborado el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera la implementación del Teletrabajo puede contribuir a la Rehabilitación Social de las personas privadas de la libertad?.

Los mecanismos de rehabilitación social vigentes en los centros penitenciarios, han sido evidentemente insuficientes para que las personas privadas de la libertad, logren desarrollar una rehabilitación plena que los reintegre a la sociedad. En el

desarrollo del presente trabajo se analizarán los diversos aspectos en relación al teletrabajo, su posible uso y aplicación dentro de los Centros de Rehabilitación Social, pues debe comprenderse principalmente, cuál es su aporte para que pueda ser analizado como un posible mecanismo para la rehabilitación social, y, por tanto, analizar sus características que determinen su aplicabilidad en el país.

Objetivo General

Analizar la aplicabilidad e implementación del Teletrabajo por medio de vías legales, como una política dentro de los Centros de Rehabilitación Social para las personas privadas de la libertad.

Objetivo Específicos

1. Sintetizar los fundamentos teóricos y técnico-jurídicos del “teletrabajo” a nivel nacional e internacional, referente a su aplicación para la rehabilitación de las personas privadas de libertad.
2. Estudiar la eficacia en cuanto a la aplicabilidad del Teletrabajo, tomando como eje legislación comparada enfocada a la rehabilitación social.
3. Elaborar una propuesta de alternativas de solución para viabilizar la implementación del Teletrabajo para las personas privadas de la libertad.

La presente investigación se encuentra justificada a raíz de una situación común que se evidencia en la actualidad, ya que la incursión de la globalización tecnológica como parte del desarrollo de la sociedad, ha obligado a que la misma deba adaptarse a los cambios que la tecnología representa en la vida cotidiana de los individuos, dentro de estos avances tecnológicos se puede mencionar al internet como vía de comunicación y de acceso a la información. El internet en los tiempos que corren se ha convertido en una de las principales herramientas de trabajo y comunicación empleadas a nivel mundial.

En el Ecuador, para las personas privadas de libertad se aplican modalidades de trabajo obsoletas, que a través de los años no han logrado su objetivo de rehabilitación social, debido a que existe reincidencia de delitos una vez que son puestos en libertad, por lo cual es de vital importancia la creación de políticas apropiadas para los ciudadanos que se encuentran recluidos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social.

En efecto, se busca de que el Teletrabajo sea una forma o mecanismo para que se estructure una verdadera rehabilitación y apoyo social, es por esta razón, que el Teletrabajo es una de las modalidades de trabajo que pueden ser implementadas en el país para las personas privadas de libertad mediante el uso de las herramientas tecnológicas (Tics), que permitan realizar trabajos de manera ágil, poder apoyarse con un monto económico; así como reducir los niveles de reincidencia de delitos una vez que los mismos se reintegran a la sociedad, situación que afectan a la población en general.

Por medio de la comparativa en razón a la experiencia legal y de aplicación en algunos países de la región que han optado por introducir esta modalidad contractual dentro de sus ordenamientos legales, con el fin de que el mismo sea otro mecanismo de rehabilitación social para las personas privadas de la libertad en Ecuador, quienes hasta en la actualidad se les ha hecho difícil poder acceder a este tipo de oportunidades laborales; la experiencia de otros países que serán nombrados en el desarrollo de este presente trabajo de investigación, será fundamental para que pueda ser tomada en cuenta por los legisladores del país con el objetivo de apoyar al desarrollo de los Centros de Rehabilitación Social.

Por lo tanto, en el Capítulo 1, se sintetiza los fundamentos teóricos, por medio de las referencias bibliográficas que han aportado al desarrollo del presente trabajo, así como los antecedentes de la investigación mediante los cuales ha sido posible llevar a cabo la realización del trabajo de investigación a consecuencia de la poca información referente al tema a desenvolver, se amplía el capítulo con la información aportada por distintos autores especialistas en la rama de estudio, con lo que se puede contribuir conceptos y definiciones esenciales para entender el contexto del trabajo investigativo, finalmente se realiza un estudio comparativo con referencia a la aplicabilidad de otros

países de la región con relación a la implementación del Teletrabajo para las personas privadas de la libertad.

Consecuentemente, el Capítulo 2, está enmarcado al desarrollo de la Metodología de la Investigación, en la que se estipula el diseño del presente trabajo investigativo como los métodos y técnicas que han sido empleadas para el avance del mismo, tomando en cuenta que la metodología, no se ha centrado en un solo modelo, dado el objeto de estudio, ha sido necesario implementar una metodología mixta, de tal forma que colabore a la ampliación y desenvolvimiento del trabajo de investigación, orientado a la búsqueda de posibles soluciones para el problema en mención.

Finalmente, el Capítulo 3, se encuentra centrado en la realización de una Propuesta de Solución, con el objetivo de poder aportar con un recurso adoptable para la legislación del país, de esta forma que los beneficiarios directos del presente trabajo de investigación sean principalmente la sociedad ecuatoriana, en razón de que se analizará a profundidad un mecanismo que ha sido utilizado en otras regiones del continente con el objeto de que sea implementado en el país, pudiendo ser esta, una herramienta de socorro para generar un cambio radical en las políticas de los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes de la Investigación

Como antecedentes en referencia al presente trabajo de investigación, se encuentran las siguientes publicaciones académicas:

Al efecto, Daniela Estefanía Lima Pita: “El Teletrabajo como garantía para la inclusión laboral de las personas privadas de la libertad en los Centros de Rehabilitación Social” (Lima, 2020, pág. 1). Quito, Ecuador, 2020, tesis de pregrado realizada en la Universidad Central del Ecuador. El trabajo en cuestión se realiza en base a un análisis profundo sobre el teletrabajo como una de las distintas modalidades de trabajo; haciendo mención que dicha modalidad contractual no se ha implementado por medio de un estudio adecuado en la Legislación Ecuatoriana, consecuentemente tratando de fortalecerlo por medio de la aplicación de “políticas públicas laborales adecuadas para las personas privadas de libertad al estar reclusos en los Centros de Rehabilitación Social” (Lima, 2020, pág. 11).

Así mismo, Patricia Soraya Herrera Díaz (2015): “Necesidad De Codificar En El Código Del Trabajo Del Ecuador El Contrato, “Teletrabajo” En El Ordenamiento Laboral Acorde Con Las Modernas Técnicas De La Información Introducidas En Nuevas Tecnologías”. Loja, Ecuador 2015, tesis de pregrado realizada en la Universidad Nacional de Loja, donde el análisis realizado por la autora se prioriza fundamentalmente en la necesidad de actualizar significativamente la legislación en materia laboral dada la constante innovación y avance de las nuevas tecnologías, analizando de tal forma el reto (Herrera , 2015).

Al igual, Pacheco Barrera Marcelo Efraín: “Análisis sobre la aplicabilidad del teletrabajo en la legislación laboral ecuatoriana” Cuenca, Ecuador, 2010, tesis de posgrado en la que se visibiliza la importancia a partir de la vigencia del Código del Trabajo en Ecuador, donde se precautela la protección al derecho de los trabajadores, tomando en cuenta todas las características de protección laboral para las partes

intervinientes de una relación laboral, protagonizando de igual forma, la importancia en el avance del reconocimiento de los derechos como un logro alcanzado por parte de las distintas luchas sociales a través de los años, finalmente se reitera el gran desempeño de la tecnología. (Pacheco M. , 2010)

Por su lado, Paola Castro, Ingry Galarza y Sindy Sánchez: “Ventajas y desventajas del teletrabajo a nivel psicosocial” Colombia 2017. Trabajo académico donde se prioriza una profunda revisión sistemática de la literatura científica, se estudia desde las generalidades de información disponible en bases de datos que comprenden desde el año 2000 al 2016, hasta la importancia y uso en razón de las evidentes ventajas y desventajas del teletrabajo, sus implicaciones sociales y familiares en el teletrabajador (Castro , Galarza , & Galarza , 2017).

1.2. Bases Teóricas

Al respecto, a continuación, se pone en contexto los antecedentes que han sido relevantes en base a la temática propuesta, de tal forma que se da sustento a los objetivos del presente trabajo de investigación, lo que conlleva a que sean analizados rigurosamente para tener aportes personales en estas importantes ideas.

1.3. Aspectos Introductorios

1.3.1. Antecedentes del Derecho al Trabajo

Para hacer referencia a los antecedentes que han marcado el derecho laboral dentro del territorio Ecuatoriano y su desarrollo hasta la actualidad, hay que hacer énfasis a los antecedentes en los que el país se desenvolvía, es así que, hace unos años la economía del Ecuador estaba totalmente concatenada al aprovechamiento de los recursos naturales, como la agricultura, artesanías, entre otros; sin embargo, con la implementación y desarrollo por parte de los avances tecnológicos y al gran aporte de las bases legales, se ha podido hacer un cambio significativo en cuanto a las perspectivas de los conceptos jurídicos en el Ecuador que hace muchos años se empleaban; es por esto que para 1938 se pudo establecer las bases del derecho por medio del Código Laboral expedido en ese año.

El derecho al trabajo, con el transcurso de los años, ha sido referenciado como una disciplina, dando sus primeras apariciones a finales del siglo XIX y XX, donde se empiezan a consagrar derechos fundamentales con respecto a las relaciones laborales, en común, en la antigüedad, el trabajo era realizado con el ánimo de subsistir, en la que la mayoría de familias, concentraban sus esfuerzos con la intención de poder obtener recursos para los suyos.

Debido al desarrollo en diferentes ámbitos durante el transcurso de los años, las organizaciones sociales que se conformaban en ese entonces, han tenido parte de responsabilidad en cuanto a la organización de personas, comunidades, lo que termina siendo un causante para que las luchas sociales por parte de los ciudadanos sean con el objetivo de cubrir las necesidades individuales y grupales. Es entonces, que, a partir de la creación de estas sociedades, las luchas sociales por la exigencia de derechos se han visto fortalecidas cada vez más, haciendo que los mismos tengan la característica y garantía de irrenunciables en el marco de la ley ecuatoriana.

Para Cabanellas (2006), afirma que el trabajo es: “El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento”. (Cabanellas G. , 2006)

En otras palabras, el trabajo está estrechamente relacionado con todo tipo de actividad que sea realizada ya sea por hombres o mujeres, tomando en cuenta que, el aporte al que se le considerará como trabajo, puede ser por medio del esfuerzo físico como intelectual, dichas actividades realizadas por parte de una persona en particular, es el principal mecanismo o herramienta que sirve de apoyo y desarrollo, por el cual el ser humano puede obtener recursos económicos, que al final resultan en la intención de poder alcanzar una mejor condición y calidad de vida.

Según (Canessa Montejo, 2008), conceptualiza lo siguiente: “los derechos laborales reconocen como único titular universal a la persona, con el respeto de su dignidad humana y satisface sus necesidades básicas en el ámbito laboral”. A lo manifestado por el tratadista Canessa, se puede evidenciar la forma en la que se conceptualiza al trabajo como tal, el mismo establece una estrecha relación entre la labor

como un derecho social y el respeto a la dignidad humana que debe ser importante para el desarrollo de la persona y del ámbito laboral, tomando en cuenta y priorizando como eje fundamental el respeto de la dignidad humana, ya que el mismo es principio fundamental de desarrollo.

“Los derechos laborales forman parte de los derechos fundamentales y son considerados como derechos humanos que están dispuestos en la normativa de la constitución y de las normas internacionales” (Flores J. C., 2020, pág. 5).

El Estado Ecuatoriano a través de sus diferentes cuerpos legales ha dado lugar al reconocimiento de los derechos y garantías que precautelan el derecho al trabajo, enfocándolo en la mayoría del ordenamiento jurídico, como un derecho humano, de igual manera con la finalidad de proteger el mismo, el Estado Ecuatoriano ha reconocido algunos convenios y tratados de los cuales se comparte la ideología del respeto al trabajo y dignidad humana en todas sus formas y tratando de alcanzar las condiciones sin olvidar la igualdad, con lo cual se pretende evitar la discriminación laboral en todos los ámbitos.

1.3.2. Conceptos y definición del Derecho al Trabajo

Para el tratadista (Cabanellas G. , 2016), el derecho al trabajo consiste en:

El conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción. (Cabanellas G. , 2016)

De lo expuesto, se puede evidenciar que el derecho al trabajo es tratado mediante el punto de vista de un “derecho social”, el mismo nace y se desarrolla en relación a la mano de obra y presupuesto para el mismo, donde establece que el Estado es el órgano máximo de control, mismo que se encarga de establecer las directrices para el pleno cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las partes intervinientes de la

relación laboral, de tal manera que se marca las principales líneas para el desarrollo e interés en común.

Por otro lado, el reconocido autor español Alfredo Montoya (2001), define al derecho del trabajo o laboral, de la siguiente manera: “De aquí la indudable motivación moral que, en su conjunto, presenta la legislación laboral; una legislación que, comparada con otros sectores del Derecho acusadamente patrimonialistas, muestra desde sus orígenes su vocación humanitaria y social” (Montoya Melgar, 2001, pág. 29).

Desde esta perspectiva que concatena idealmente con la referencia antes mencionada, en la cual se califica al derecho al trabajo con un “beneficio o un derecho social”, destacando que se trata de una serie de normas para regular la relación entre trabajador y empleador y donde se debe restablecer un posible balance, de tal manera que el objetivo principal se base netamente en el desarrollo originado por medio de una necesidad, en la que plasma la voluntariedad humana y sobre todo social, con lo que evidentemente es base de desarrollo y progreso.

Es pertinente señalar la distinción que la ley establece al referirse a la aplicación de "las diversas modalidades y condiciones de trabajo", lo que establece que el derecho al trabajo puede estar relativamente manejado desde diferentes realidades, ya sea en un cambio de modalidades contractuales, como las distintas condiciones de trabajo que se pueden ejecutar en las relaciones laborales, lo que a la larga, es un punto muy amplio y que puede tomarse en cuenta no solo para incluir dentro de este derecho, a las personas privadas de la libertad, sino también a una modalidad contractual nueva e innovadora como lo es el trabajo desde casa, conocido también como Teletrabajo, modalidad contractual bastante utilizada en las condiciones actuales del país.

Otro concepto que se puede tomar en cuenta referente a lo que engloba el trabajo, es interpuesto por la catedrática Dra. Cevallos Vásquez, quien manifiesta lo siguiente:

El concepto de trabajo entendido como un hacer remunerado carece de valor y contenido, y de allí que sea algo que solo sirve para algunos, favorece y permite cada vez más la acumulación y la plusvalía así como la explotación e humanización de la sociedad (Cevallos Vásquez, 2007, p. 42).

En referencia a lo citado por la doctora Cevallos, es preciso señalar, que la misma, hace un trascendente énfasis en cuanto a la gran diferencia que existe entre el empleador y trabajador, poniéndolos en realidades distintas y haciendo una significativa aclaración en cuanto a la serie de derechos que por parte de los empleadores toca fortalecer a favor de la parte más débil de una relación laboral, es decir del trabajador, aclarando que el trabajo y mano de obra es de significativa importancia para el producto final, que a la vez es el beneficio y aporte total del sistema de producción, quien necesita cada vez más, calidad y eficiencia en su ámbito de producción.

Por otro lado sintetiza el aporte que debe ser impuesto por parte del empleador, tomando en cuenta que “a igual trabajo, igual remuneración” condición que se debe emplear en todas las relaciones laborales, precautelando los derechos, garantías de los trabajadores y reconociéndoles sus beneficios apegados a la ley interpuesta para la misma, situación que fortalece notablemente las relaciones de trabajo, evidenciando un total respeto a la dignidad humana y al impulso para el crecimiento del trabajador.

Con respecto al trabajo, Fernando Flores y Gustavo Carvajal (2013), definen al derecho del trabajo como “conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patrones y trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo.” (pág. 241).

En efecto, es de suma connotación reconocer la especificación que los autores señalan como “relaciones entre dos grupos sociales, patrones y trabajadores” ya que es necesario el enfocar el derecho a los dos sectores protagonistas de una relación laboral, más aún cuando se intenta reconocer igualdad de condiciones, sin discriminación o vulneración de derechos por parte del agente más “fuerte” de la relación laboral, que en estos casos es el empleador; algo que se debe valorar de igual forma, es la modalidad en la que se puede desarrollar el ámbito laboral, sea éste de forma individual o colectiva, buscando siempre un equilibrio para los intervinientes, el capital y el trabajo.

1.4. El Trabajo Enfocado a los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador

El trabajo en los Centros de Rehabilitación Social, es un derecho, que se ha venido manteniendo con unas características de formación y producción hacia las personas privadas de la libertad, en el Ecuador se han establecido mecanismos que han sido puestos a disponibilidad por medio de la capacitación y perfeccionamiento de destrezas y hábitos laborales, de tal forma que se pone a disposición de las personas privadas de la libertad, distintas opciones mediante las cuales puedes ser partícipes de las condiciones de trabajo, situación que para la población reclusa es de vital importancia, no solo por el efecto de rehabilitación social, sino también siéndolo de apoyo y provento económico, apoyando dichas acciones a su crecimiento personal y familiar.

Las actividades que se han podido evidenciar como herramientas de trabajo que realizan las personas que cumplen un pena en una determinada cárcel del país, no han sido relevantes para el objeto de la rehabilitación social, puesto que en casi todas las ocasiones, las actividades no representan una remuneración económica, puesto que las actividades son puestas en un contexto de recreación para los reclusos, esa condición ha causado un efecto en los mismo, de tal forma que no han sido tomados en cuenta con seriedad por parte de las personas privadas de la libertad.

Es importante señalar que para que se pueda delimitar tarea que comprendan el ejercicio laboral con todas las condiciones y efectos que esto genere, se debe implementar políticas públicas que den sustento y legalidad a las actividades a realizar, por lo tanto, con el apoyo del Estado como principal interesado, los ministerios correspondientes en el desarrollo de la materia, de tal manera que se pueda conjugar un frente que pueda establecer de manera conjunta las acciones correspondientes, tanto para la estructuración, la ejecución de posibles “plan piloto” y desarrollo activo de los nuevos mecanismos de trabajo dentro de los Centros de Rehabilitación Social, con la finalidad de poder ayudar a la población recluida y confiar en una reinserción a la sociedad efectiva.

Para (Varona, 2013) “El trabajo trata de evitar que el delincuente vuelva a cometer delitos futuros, pero no incapacitándolo, sino de una manera mucho más positiva, a través de su reforma, rehabilitación o reeducación”.

En Ecuador, las personas privadas de libertad se moderan en una modalidad diferente de trabajo, categorizada como “modalidad especial de trabajo” determinada en el Reglamento que ajusta u organiza la relación especial de trabajo en relación de dependencia de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad, mediante el Acuerdo Interministerial R.O. No. 524 del 17 de junio del 2015, mediante Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el mismo se establece un tipo de flexibilización laboral para los ciudadanos privados de la libertad que mantendrán una relación contractual.

Un criterio que puede ser tomado en cuenta en relación a la flexibilización que puede existir en este tipo de relaciones contractuales, es proporcionada por la autora María Sussana Raso, quien define la característica de “flexibilización” de la siguiente manera: “Aquella que ha nacido bajo el signo de una mayor flexibilización frente a la relación de trabajo típica”. (Raso , 2009)

Lo categorizado por la autora como “flexibilización” se puede entender como un mecanismo por el cual la relación laboral no es común, en razón de que las personas privadas de la libertad no se pueden movilizar de un sitio a otro y por lo tanto la modalidad contractual no es la misma que se rige bajo el Código de Trabajo, tomando en cuenta los contratos individuales de trabajo.

1.4.1. Ordenamiento Legal del Régimen Laboral para las Personas Privadas de la Libertad

1.4.1.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, propicia el ejercicio del debido respeto en todas las dimensiones, donde se enmarca la dignidad de colectividades y valora profundamente a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, determinando que son titulares y gozan de derechos, ya sean los garantizados en la

Constitución y en los instrumentos internacionales, reconocida por la supremacía de la Constitución, nivel que prevalece jerárquicamente por sobre cualquier otra del cuerpo u ordenamiento legal ordinario, definiendo que los derechos que tienen las personas privadas de libertad se encuentran normados en ella, los mismos que estipulan articulados que trascienden para su desarrollo.

Por medio de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho al trabajo que beneficia a los ciudadanos en especial a las personas privadas de la libertad, de la siguiente manera:

Es un derecho, un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por medio del presente referido, es importante aclarar la dimensión de dicho articulado, pues, el trabajo en general ha sido señalado como un “deber social”, ésta denominación es de suma importancia puesto que el legislador al establecerlo con la denominación referida, su ámbito de aplicación puede ser tomada en cuenta en relación a todo ejercicio de bienestar social, las personas privadas de la libertad, durante años han sido ciudadanos a los cuales se les ha limitado sus derechos, más allá de analizar el hecho por el cual se encuentran cumpliendo una pena que les priva de la libertad.

Así mismo se puede evidenciar la protección emanada desde la carta magna del Ecuador, quien, dentro de su capítulo tercero, pone en consideración los derechos con los que cuentan las personas y grupos de atención prioritaria, estipulando lo siguiente:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará

especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Respecto a lo citado, es evidente de que las personas privadas de la libertad pertenecen a las personas en situación de riesgo, lo que conlleva a que su atención por parte del estado sea prioritaria, eficaz y eficiente, esto en razón de que los PPL, una vez que han perdido su libertad, el siguiente paso, es la búsqueda del mecanismo por el cual afronten un proceso de rehabilitación social, para que una vez que han pagado su pena puedan ser reinsertados a la sociedad, logrando de esta manera que la persona haya tenido un proceso de cambio y pueda ser actor positivo para la sociedad, por lo tanto, bajo esa condición, no se los puede tratar como un grupo alejado de la sociedad como castigo, sino, al contrario, merecen un trato especializado y enfocado individualmente.

Es importante evaluar lo estipulado ya que se puede evidenciar como la constitución da criterios relevantes acerca de los centros de rehabilitación social y las condiciones que se deben ejecutar el trabajo, inclusive dentro de los centros de detención provisional, en las que enmarca una característica importante para el buen trato de los reclusos dentro de los mismos, otorgando a los mencionados, planes de superación por medio de la educación, la capacitación en materia laboral, referenciando de igual manera el aporte de la producción agrícola o industrial; aspectos que son de apoyo y que se encaminan con el verdadero objetivo de la ley penal, llegando a que se pueda crear y fortalecer un verdadera rehabilitación social.

1.4.1.2. Código Orgánico Integral Penal

Por otro lado, es importante el trato o situación de las personas privadas de la libertad desde el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo legal que regulado todo lo referente a las personas en conflicto con la ley penal, es por esto que, el artículo 12, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal vigente (2014) expresa literalmente lo siguiente:

Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. - Las personas privadas de libertad gozaran de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 4. Trabajo,

educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En este sentido, cabe destacar, el reconocimiento de los derechos y garantías que las personas privadas de la libertad disponen por medio de este cuerpo legal y que a la vez han sido reconocidos por una serie de tratados internacionales y de derechos humanos; a la vez, con respecto al segundo inciso, se reconoce dentro de sus derechos, su libertad para trabajar y las condiciones con las que deben contar, como acceso a educación y recreación dentro de los centros de rehabilitación social, tomando en cuenta que el mismo cuerpo legal dispone la libertad para que el trabajo sea con fines productivos o comerciales lo cual es un objeto de crecimiento, no solo para el reo, sino también para toda la relación laboral con el patrono.

Ésta posibilidad, de que las personas privadas de la libertad pueden tener acceso a las diferentes ramas de ayuda como un método o mecanismo de rehabilitación social para que generen un verdadero cambio al momento de que sean reinsertados a la sociedad y surta efecto, debe ser tomado más en cuenta para el desarrollo y calidad de la actualidad en el sistema carcelario del país, es por esto que el Teletrabajo, tiene una oportunidad descomunal de que sea insertado como un método de trabajo para las personas privadas de la libertad, ya que como es de conocimiento, el actual sistema de rehabilitación no ha sido suficiente para abastecer las condiciones de todos los ciudadanos que han perdido su libertad, dejando hace rato de enfocarse en la Rehabilitación Social del reo.

Si bien es cierto, se tiene la intervención del estado a través de la vigencia de políticas públicas, con lo que se busca lograr un sistema de justicia cada vez más eficiente, pero se deben reforzar los mecanismos y esfuerzos para implementar paulatinamente un modelo y sistema penitenciario garantista de derechos, que prevalezca y priorice una verdadera rehabilitación y reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad; escenario que se debe desarrollar entorno a procesos

formativos, educativos y de capacitación como mecanismos de convivencia digna en los centros de rehabilitación social.

De lo expuesto, se puede rescatar una condición que sin lugar a dudas, oxigenaría el sistema penitenciario del país; en razón de la necesidad de implementar un sistema eficaz de rehabilitación y reinserción social, enfocado a un análisis a profundidad sobre los delitos en los cuales el ciudadano se ha encontrado inmerso, se facilitarían los procesos penales para los administradores de justicia del país, ya que no todo ciudadano en conflicto con la ley penal corresponda obligatoriamente a perder su libertad de manera inmediata, tomando en cuenta que el delito en cuestión no sea de mayor impacto para el bienestar de la sociedad y el buen vivir.

1.4.1.3. Acuerdos Interministeriales

Por medio de las distintas instituciones gubernamentales, se ha venido reforzando de igual forma las diferentes acciones con el apoyo del gobierno central, el apoyo entre los Ministerios acorde a la materia, han sido con el objetivo de poder establecer normativa vinculante y relacionada a las relaciones laborales que las personas privadas de la libertad puedan ser partícipes, en la actualidad son los únicos cuerpos legales que han regulado a su nivel jurídico la posibilidad de que los privados de la libertad pueda acceder a un trabajo bajo relaciones de trabajo de una persona común.

I. Acuerdo Interministerial Registro Oficial N.º 524. MDT-15-0004

El 17 de junio del 2015, por medio del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio de Trabajo, se llevó a cabo la elaboración del Acuerdo Interministerial que entró en vigencia por medio de la publicación en el Registro Oficial N.º 524-MDT-15-0004, mediante el cual se procedió a establecer el Reglamento, mismo que se enfocó en la regulación de la relación especial de trabajo en relación de dependencia de las personas privadas de la libertad.

Para considerar un punto importante, en cuanto a la relación laboral que existe con la persona privada de la libertad, el artículo 2 del mencionado cuerpo normativo, establece:

Art. 2 De las actividades laborales. - Las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad podrán desarrollar actividades de trabajo en relación de dependencia de carácter artesanal, intelectual, artístico, de manufactura, o productivo, de acuerdo a sus conocimientos, capacidades y habilidades, durante el cumplimiento de la pena; y, gozaran de los derechos derivados de dicha relación, con las limitaciones propias del régimen de privación de libertad. Adicionalmente, podrán prestar servicios auxiliares al interior de los Centros de Privación de Libertad, en actividades relacionadas con la limpieza de los espacios comunales del centro, en la preparación de alimentos para las personas privadas de libertad y el mantenimiento de la infraestructura, patios, jardines y demás actividades que se disponga por parte del Ministro o Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el nivel de seguridad al que pertenece la persona. Para acceder a estas actividades, la persona que está cumpliendo una pena privativa de libertad deberá cumplir al menos el (5%) de la pena, estar capacitado para el desarrollo de la actividad laboral y, obtener una calificación de convivencia mínima de muy buena. (Ecuador, Ministerio del Trabajo, 2015)

En consideración al presente articulado en referencia, se puede evidenciar que el mismo se encuentra normado a la posibilidad y apertura de que se regula una posible relación laboral especial de trabajo bajo relación de dependencia de la persona privada de la libertad, otorgando la facilidad para que los reclusos puedan tener una relación contractual de servicios con un patrono en especial, lo que conlleva que se garantice por parte de las partes una serie de derechos y beneficios de los cuales el trabajador puede hacer uso, es importante señalar que el presente Acuerdo Interministerial, marca una relevante importancia, ya que el efecto consiste en poder mantener a un ciudadano recluso bajo relación de dependencia para un tercero.

Si bien es cierto, el Acuerdo Ministerial, reconoce y garantiza las relaciones laborales y el derecho al trabajo que puede acceder una persona privada de la libertad, enumerando una serie de trabajos que los mismos pueden aplicar dentro de los Centros de Rehabilitación Social del país; sin embargo hasta la actualidad no se ha podido identificar la intención por parte de las autoridades en razón de crear un cambio innovador, donde se tome en cuenta como una forma más de trabajo al “teletrabajo” ya sea con dependencia del sector público o a la vez, del apoyo del sector privado.

Partiendo de lo establecido en el artículo 330 de la Constitución ecuatoriana, donde se consagran los derechos y garantías en favor de las personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria, calidad que también es direccionada para las personas privadas de la libertad dada su calidad de vulnerabilidad, se han perseguido los objetivos de poder cumplir con la tan ansiada rehabilitación social, reinserción a la sociedad, condiciones estables de convivencia a futuro, entre otros.

Lo estipulado por parte del reglamento en mención, es importante señalar ya que se fija una serie de formas o causales mediante las cuales la relación entre la persona privada de la libertad que brinda sus servicios desde el Centro de Rehabilitación Social y el empleador, sea éste perteneciente al sector público o privado, aclarando de esta manera al igual que los contratos reglamentados en el Código de Trabajo, a diferencia que estos tienen que evaluarse acorde a factores internos de la persona privada de la libertad, como lo es, evitar las sanciones disciplinarias, conducta dentro de los Centros de Rehabilitación Social y algo que se debe identificar es el hecho, de que el contrato termina de igual forma cuando el ciudadano haya terminado su pena impuesta en sentencia.

Lo que finalmente termina siendo cuestionable, en función de que, una vez que la persona privada de la libertad, cumpla con la totalidad de la pena y evidentemente recupere su libertad, el contrato especial de trabajo que estaría efectuando, fenecería de manera inmediata, como una causal más de terminación del contrato, lo que resulta ser contradictorio con la razón misma del contrato, que es poder ser un mecanismo de rehabilitación social e inclusión laboral, pues cuando el ciudadano intente ser reinsertado a la sociedad, su antecedente penal será una de las mayores complicaciones para poder conseguir un trabajo en el medio natural.

Es decir, tanto el derecho como garantías que establece la normativa señalada, es poco valorada y tomada en cuenta en la actualidad, debido a que las autoridades de los Centros de Rehabilitación Social no los ejecutan, lo que transforma directamente el derecho al trabajo con simplemente un entretenimiento para las personas privadas de la libertad, evidenciando que no cuentan con los beneficios establecidos por la ley,

haciendo que se vulnere una serie de derechos consagrados principalmente en la Constitución de la República del Ecuador y ratificados a través de los diferentes tratados y convenios internacionales, lo que ahonda más en la necesidad y urgencia de elaborar políticas públicas eficaces que respalde y garantice los derechos de las personas privadas de libertad.

II. Acuerdo Interministerial 0001-A – Registro Oficial N.º. 278/2018

El 11 de mayo del 2018, se lleva a cabo la publicación del Acuerdo Interministerial 0001-A, celebrado entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, publicado en el Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018, mismo que se encarga de regular la modalidad contractual especial por servicios para las personas privadas de la libertad, contempla algunos parámetros especiales que serán individualizados para poder entender su aplicación con respecto a los Centros de Rehabilitación Social del país.

En base al considerando que se tomó en cuenta, como parte para la elaboración del presente Acuerdo Interministerial, se puede referenciar la aplicación de ciertos criterios de vital importancia, debido a su fundamental presencia en los diferentes preceptos legales, mediante los cuales se precisa entre los principales el derecho al trabajo, desde un punto de vista general, es decir desde toda la amplitud del derecho que los ciudadanos tienen garantizado a través de las leyes vigentes en el país, condición esencial para poder partir desde aquel punto, la reglamentación de un acuerdo enfocado a la amplitud del mismo con objetivo a las personas privadas de la libertad.

De igual manera, dentro del considerando utilizado para la puesta en marcha del presente Acuerdo Interministerial, se puede evidenciar que se hizo énfasis sobre las personas que forman parte del grupo de atención prioritaria, grupo del cual las personas privadas de la libertad forman parte, en razón de que, por el único hecho de permanecer aislados de la sociedad y con un proceso poco complejo de rehabilitación social, son ciudadanos a los que se deben precautelar sus derechos y garantías, pues el hecho de haber tenido un conflicto con las ley penal, el objetivo del mismo cuerpo legal, es de que

la persona conlleve un proceso de recuperación para que pueda reintegrarse a la sociedad y que el mismo no reincida en el cometimiento de delitos.

Es importante, hacer referencia a ciertas individualidades del cuerpo de la normativa expuesta, pues se regulan únicamente actividades por medio de la creación de este contrato especial de servicios, en donde se establecen actividades de carácter artesanal, intelectual, artístico, de manufactura, productivas, todas las posibilidades en razón de los conocimientos, habilidades o capacidades, mientras que el ciudadano cumpla con la pena impuesta por el juez respectivo; además se precautelan los derechos y garantías laborales que emergen de dicha relación contractual, tomando en cuenta que las condiciones que emitan el régimen de rehabilitación social.

Algo particular y que termina siendo cuestionable, se basa en cuanto a la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la misma, se encuentra establecida en la normativa que debe ser cubierta totalmente por la persona privada de libertad, en tanto que la jornada de trabajo deberá ser la establecida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos, lo que evidentemente se contrasta con lo que generalmente sucede en las relaciones laborales comunes, donde el porcentaje de la afiliación al seguro ciudadano, va por parte del trabajador, como del empleador.

Por otro lado, la finalización del contrato, se encuentra regulado por medio del artículo 16 de la normativa señalada, detalla ocho causales por las cuales finaliza este tipo de contrato, entre las que se estipula, la finalización del servicio, conclusión del plazo, incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, o también por posibles sanciones de carácter disciplinario a la persona privada de la libertad; así mismo por el cumplimiento de la pena, lo que finalmente queda un vacío de carácter objetivo, ya que la finalidad de la relación laboral, es de que sirva como mecanismo por el cual, el ciudadano logre una reinserción a la sociedad, condición que mejoraría notablemente cuando el mismo, recupere su libertad con una fuente de empleo.

Una vez concluido el “Contrato Especial por Servicios para las Personas Privadas de Libertad”, para el cual fue contratado, el prestador de servicios privado de libertad, el contratante de forma obligatoria deberá registrar en la plataforma informática del

Ministerio del Trabajo, la liquidación de compra, misma que comprueba el pago de la remuneración o justo precio por sus servicios.

1.5. La Rehabilitación Social de las Personas Privadas de la Libertad en Ecuador

El sistema de rehabilitación social en el país ha tenido una serie de inconvenientes en la actualidad, produciendo consecuencias que se han puesto a conocimiento de la ciudadanía en general; los centros penitenciarios con el precario sistema y organización actual, se ha convertido en lugares donde se ha fomentado el perfeccionamiento del delito, siendo evidente por medio de las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, inclusive de sus familias y entorno social, siendo esta situación, una problemática social y que las autoridades hasta el momento no ha tomado cartas en el asunto, a inicios del 2021, las cárceles han tenido una serie de reclamos a nivel gubernamental, creando altercados de violencia, como voz de reclamo.

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), rehabilitación es un proceso de duración limitada, con el objetivo de permitir que una persona con alguna deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida. (Durán Ponce, 2019)

De lo citado, es importante, que una persona que se encuentre privada de la libertad, afronte un proceso o medio de restituir y rehacer su vida, cambio que se lo debería desarrollar desde el primer momento, en el que el ciudadano ha perdido su libertad en algún Centro de Rehabilitación Social del país, con el principal objetivo de que el mismo corrija aquellas conductas que le han resultado perjudiciales para su libre convivencia, de igual forma es preciso realzar el criterio en cuanto a “proporcionarle los medios para modificar su propia vida”, esto en sentido de que los métodos o mecanismos deben ser emanados por el Estado cómo órgano superior.

En derecho, (Cabanellas G. , 2006) señala: “La Rehabilitación Social es un acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual ha sido desposeída” (p. 109); para consolidar un criterio sobre el

ámbito en el que se desarrolla la rehabilitación social, es preciso analizar el significado del mismo.

A lo referido, es clara la condición en la que el ciudadano debería encontrarse al momento de haber cumplido con su pena dispuesta por el juez, es decir, el efecto de la rehabilitación en el centro de rehabilitación social, debe ser evidente, el cambio profundo que el ciudadano debe plasmar, con el único objetivo de que el mismo, no vuelva a reincidir o tener conflicto con la ley penal.

Los procesos de Rehabilitación Social en el país, han sido constantemente criticados, dado a que sus procedimientos y métodos para el desarrollo de las personas privadas de la libertad no han sido suficientes, en la actualidad han existido varios centros de rehabilitación social, que han sido completamente ocupados, inclusive excediendo el límite de capacidad establecido y autorizado para el funcionamiento de los mismos, otra de las condiciones que han puesto a los centros de rehabilitación social del país en crisis, ha sido la falta de control por parte de las autoridades, respecto a la lucha contra los grupos o personas de alto riesgo, pues se ha evidenciado públicamente, hechos de violencia, tráfico de sustancias derivadas a fiscalización, posesión de armas, entre otros.

En el 2016, se destinó aproximadamente 2, 834,172.87 dólares para la adecuación, equipamiento y mantenimiento de la red de Centros de Privación de Libertad; y a la vez, 1, 889,684.08 dólares para la capacitación de todos los guías penitenciarios de los Centros de Rehabilitación Social (Quinatoa , 2017). Cuestión que se pudo concluir en que los recursos que han sido destinados para el mejoramiento de los Centros de Rehabilitación Social del país, no han sido correctamente distribuidos por parte de las autoridades correspondientes, lo que ha provocado la falta de control en diferentes ámbitos.

Condición que ha sido fuertemente criticado por parte de la comunidad en general y que evidencia drásticamente las condiciones en las que se encuentran los Centros de Rehabilitación Social, por ende es preciso manifestar, que todo el sistema penitenciario del país necesita una nueva cara, donde se implementen buenas condiciones, mejor calidad de vida, nuevas formas o mecanismos de rehabilitación; por lo que el objeto de

este trabajo es tomar en cuenta al Teletrabajo como una nueva posibilidad más para lograr la verdadera rehabilitación social, siendo conscientes que, al mismo tiempo, es una actividad que fomenta el trabajo en las cárceles para las personas privadas de la libertad, con lo que finalmente termina siendo un pilar importante tanto para el desarrollo personal, como para el cambio de su calidad de vida.

1.5.1. Intención y Objeto de la Rehabilitación Social

Una introducción a lo que conlleva el especial objetivo o fin real, que tiene la rehabilitación social, se puede encontrar a través del articulado de la Constitución de la República del Ecuador y de igual manera en el Código Orgánico Integral Penal, por medio de dichos cuerpos legales, se establecen medidas que deben fortalecer de organización instituida a los Centros de Rehabilitación Social del país, para que se configure una administración eficiente y dirigida para que la rehabilitación se dé en el momento en que el reo se encuentra recluido.

Al respecto, Ossorio señala: “la rehabilitación es la acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado”. (Ossorio, 2008)

A lo manifestado, la llamada rehabilitación social, tiene como finalidad alcanzar un desarrollo personal y cambio sustancial de las personas privadas de la libertad, efecto que les permita, no volver a infringir una nueva acción prohibida por la ley, el Estado es quien debe garantizar a través de sus políticas públicas, que el reo no reincida en acciones que conlleven conflicto con la ley penal; actualmente por medio de las actividades que se realizan dentro de los Centros de Rehabilitación Social del país, éste objetivo se ha visto poco materializado, dado que la falta de acciones por parte de las autoridades, han hecho que las personas privadas de la libertad no logren reinsertarse a la sociedad como agentes productivos y de cambio.

El Código Orgánico Integral Penal, a través de los artículos 672 y 673, habla literalmente de la finalidad de la Rehabilitación Social en el país, de la siguiente manera:

El Sistema tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Lo que se puede manifestar, acorde a lo citado del cuerpo legal en referencia, manifiesta la importancia en cuanto a la serie de características que la rehabilitación social posee, enfatizando en primer orden la cautela y protección de los derechos a las personas privadas de la libertad, que es fundamental para el desarrollo óptimo de cambio, el propósito que tiene la ley, en cuanto la intención de poder lograr el plan de rehabilitación y que el mismo sea ejecutado y puesto en marcha una vez que el ciudadano haya recuperado su libertad.

Para Gamboa Pazmiño, considera necesario que, “para que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social pueda cumplir con las finalidades que se señalan en el COIP, así como la rehabilitación Social integral y la reinserción social y económica, necesita de un organismo de control llamado Organismo Técnico” (Gamboa , 2017). Es precisamente de estas acciones mediante las cuales las autoridades deben generar políticas públicas que acompañen y orienten a los Centros de Rehabilitación Social del país, para que por medio de estas normativas se puedan generar cambios sustanciales, en beneficio tanto de la organización de los centros penitenciarios, como para las personas privadas de la libertad, a quienes se les ha vulnerado sus derechos durante años.

1.6. Introducción al Teletrabajo

El hombre a través de los años ha sido sinónimo de cambio, con la globalización tecnológica ha tenido la necesidad de innovar y crear nuevos métodos para la adecuada satisfacción de sus necesidades, proceso que va desde la creación de nuevos métodos de desarrollo, como mecanismos que faciliten las relaciones sociales y beneficiosas para

el crecimiento del ser humano, con la llegada de la internet y la globalización del mismo, se ha logrado evidenciar una serie de ventajas y beneficios para los ciudadanos, esto enmarcado a la facilidad y optimización de recursos que esto genera.

Es en Estados Unidos de Norteamérica, en los años 70, donde se idearon formas de optimización y ahorro de los recursos no renovables, sobreponiendo por un lado la intención de precautelar el medio ambiente, ya que el traslado físico de los trabajadores a los lugares de trabajo conlleva e implica obligatoriamente la utilización, consumo y gasto, consecuentemente el propósito se centró en dar una serie de facilidades tanto a los empleadores como a los trabajadores, lastimosamente el escaso desarrollo tecnológico de las regiones americanas no se pudo consolidar los proyectos de implementación tecnológicas.

En el Ecuador y generalmente alrededor de toda la región latinoamericana, el desarrollo tecnológico no ha sido uno de los fuertes avances que se ha logrado a través de los años; sin embargo las industrias internacionales importantes al tener mayor experiencia en el desarrollo de este tipo de tecnologías han implementado al mundo laboral, facilitando y ampliando al sector del Teletrabajo, ahondando esfuerzos para que América Latina se integre cada vez más a la sociedad de la Información y del conocimiento.

Al respecto, Vaquerizas Ana, habla sobre la utilización de las nuevas tecnologías en la que menciona:

Cuando esto se lleva a cabo como parte de una estrategia para evitar el desplazamiento diario a la empresa o al cliente, se denomina «teletrabajo» y a quien lo practica «teletrabajador/a. La utilización de los actuales medios de información y de telecomunicación conducen hacia a un nuevo orden social y laboral donde la tecnología (telefonía portátil, ordenadores portátiles, faxes, etc., y sobre todo el fenómeno de internet,) posibilita la ejecución de la prestación de los servicios a distancia y provoca una ruptura de los tradicionales binomios trabajador-centro de trabajo y trabajo-horario de trabajo. (Vaquerizas Rivas, 2001)

A lo citado, se puede diferenciar la gran amplitud que existe al incluir a las TIC'S como mecanismo facilitador para poder ofrecer un servicio profesional y las formas tradicionales de prestación de servicios, la inclusión a través de los años de las nuevas tecnologías han sido fundamentales para que diversos sectores sientan su importancia, beneficios, facilidades, simplificación de procesos, etc. A la vez, la implementación de estas nuevas tecnologías, son sinónimo de ahorro de diferentes recursos, al ser ésta una modalidad que funciona por medio de la red, se reservan recursos como por ejemplo de movilidad, o simplemente gastos diarios que se comprometen cuando la persona decide trasladarse de un lugar a otro,

El trabajo no está alejado de esta realidad, con la inclusión de la tecnología por medio de medios de información y telecomunicación, ha provocado que en algunos sectores a nivel mundial, se ha innovado a una nueva forma de contratación laboral, denominada "Teletrabajo", categorización que se analizará desde su historia de desarrollo, conceptos y criterios sobre esta nueva forma de trabajo, que muchas legislaciones en la región lo han incluido en sus ordenamientos jurídicos, respaldando en algunos casos una amplitud de derechos y responsabilidades para ambas partes de la relación laboral.

Es preciso señalar el significado a profundidad del teletrabajo y etimológicamente es: "teletrabajo" proviene de la unión entre "tele" (griego) que significa lejos y "trabajo" (latín), que significa trabajar. De allí que el teletrabajo significa "Trabajo a Distancia".

El tratadista Xavier Thibault (1998) citado por (Alfin, 2015) brinda un criterio acerca del teletrabajo, definiéndolo como: "El teletrabajo puede definirse como una forma de organización y/o ejecución del trabajo realizado a distancia, en gran parte o principalmente, mediante el uso intensivo de las técnicas informáticas y/o de telecomunicación" (Alfin, 2015, pág. 19).

A definición del autor, es puntual manifestar que el teletrabajo en la región ha pasado a ser tomado más en cuenta como otra mecanismo o herramienta que permita y facilite el intercambio de necesidades esenciales del ser humano, el simple hecho de que las herramientas tecnológicas se han desarrollado en diferentes aspectos, da la

oportunidad para que las mismas, sean adoptadas y probadas en otros niveles de requerimientos, el desarrollo y avance globalizado de estas fuentes, deben ser aprovechadas por medio de los distintos objetos en cuestión, el teletrabajo ha sido un mecanismo innovador que sin lugar a dudas debe ser potenciado por el Estado y por la empresa privada en el país.

El Teletrabajo en pocas palabras, es un avance tecnológico en el ámbito laboral estrictamente necesario, ya que el trabajo puede ser desempeñado desde cualquier otro lugar que no sea la dependencia física del empleador, el trabajo puede ser realizado desde casa, en un hotel, restaurante o en cualquier otro lugar, situación que se debe valorar, ya que por un lado es una facilidad para el trabajador, hay que verlo desde el punto de vista, de puede ser un medida de precautelar derechos de las personas con discapacidad, quienes sufren complicaciones para poderse trasladar de un sitio a otro, con lo que la medida es indispensable para dichos ciudadanos.

1.6.1. Aplicabilidad del Teletrabajo en el Ecuador

En el país, con el avance de la innovación tecnológica, se ha regulado ciertas normas, mismas que han adoptado e incluido la modalidad de “Teletrabajo” dentro de su ordenamiento legal, dichos mecanismos de regularización se analizaran adecuadamente, aportando un criterio imperioso sobre cómo se maneja en la actualidad éste ámbito de la rama laboral, en la actualidad a causa de la emergencia sanitaria producida por el virus Covid-19, el teletrabajo ha sido un mecanismo de apoyo fundamental para las empresas que continuaron trabajando de manera distante de sus puestos de trabajo comunes, el beneficio fue el haber mantenido puestos de trabajo, que en algunos casos fueron cerrados.

En el Ecuador se ha regulado la modalidad del Teletrabajo por medio de la cooperación del Ministerio de Trabajo, institución que mediante Acuerdo Ministeriales ha plasmado una regularización de esta modalidad contractual, dichos Acuerdos Ministeriales, han sido enfocados única y exclusivamente para el Sector Público y el Privado, donde se estipulan ciertas condiciones para llevar a cabo una relación laboral bajo la modalidad de Teletrabajo; es necesario tomar en cuenta que las mismas no han

sido hasta el momento adoptada por una ley superior como el Código de Trabajo, normativa legal que regula y precautela todo lo relacionado con la ley laboral en el país.

Es preciso señalar de igual manera que la aplicabilidad del Teletrabajo en el Ecuador, ha sido una experiencia ya vivida y que ha tomado fuerza en el último año, con la obligación que se tuvo que emplear a causa de la pandemia por Covid-19, lo que fue pilar fundamental para priorizar el uso del Teletrabajo desde las casas, con el objetivo de impedir las aglomeraciones y la posibilidad de nuevos contagios en los lugares de trabajo; su aplicación de igual manera, conlleva a pensar en la necesidad de poder implementar este tipo de modalidad contractual, en otros establecimientos, como por ejemplo en los Centros de Rehabilitación Social, donde las personas privadas de la libertad se encuentran con pocas posibilidades de ejercer un trabajo.

1.6.2. Teletrabajo regulado en el Sector Público

El teletrabajo reconocido en el sector público se encuentra regulado por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0090-A de fecha 18 de mayo del 2017 y reformado mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0002-B, de fecha 11 de enero del 2018; dicho Acuerdo Ministerial se complementa con la “Norma Técnica Para Regular El Teletrabajo En El Sector Público”; cuerpo legal que entra en vigencia por medio de Acuerdo Ministerial 0090 del 2017, mismo que manifiesta la forma en que se debe llevar a cabo esta modalidad laboral, y lo estipula de la siguiente manera: “Art. 2.- Del Ámbito. - la presente norma técnica es de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinados en el artículo 3 de la LOSEP, que opten por implementar el teletrabajo.” (Ecuador, Ministerio del Trabajo, 2017)

Respecto a lo tipificado por el Acuerdo Ministerial en mención, es importante recalcar el reconocimiento de la modalidad contractual y el ámbito de aplicación en la que se podrá efectuar, dejando a libertad y potestad de las entidades públicas, el poder acceder a este tipo de contratación laboral para con sus teletrabajadores, donde existe una prioridad de personas a las que se les puede otorgar un tipo de relación laboral bajo esta modalidad no común.

En la misma norma técnica, se puede referenciar una disposición esencial que es de vital importancia, debido a que es una situación muy común en las relaciones laborales de terminan realizándose bajo dicha modalidad y lo estipula de siguiente manera:

PRIMERA. - El cambio a Teletrabajo en las relaciones contractuales existentes, modifica únicamente la manera en que se efectúa el trabajo, sin afectar ni cambiar las condiciones esenciales de la relación laboral, por tanto, no altera derechos y no constituye causal de terminación de la relación de trabajo. (Ecuador, Ministerio del Trabajo, 2017)

Disposición determinante, ya que es común que un trabajador pueda solicitar un cambio de modalidad contractual debido a que el mismo ya pertenecía bajo relación de dependencia con un tipo de contrato diferente, con lo que la disposición aclaratoria de esta norma técnica se deja estipulado, que el cambio de modalidad no transgrede derechos, en función de que lo único que cambia es la manera en la que se efectúa el trabajo; es decir, de pasar de prestar los servicios de manera física a realizarlo de manera virtual, se reconoce de igual manera, que por ningún motivo el cambio de modalidad contractual configura una posible causal de terminación laboral y esto bajo el principio de legalidad y voluntariedad de las partes.

En el sector público de igual forma, hay que establecer, que se han emitido una constante de resoluciones por las cuales se ha puesto al Teletrabajo como una modalidad de trabajo primordial, en razón de los efectos que actualmente se viven a causa de la pandemia por Covid 19, lo que ha provocado cambios de todo ámbito a nivel mundial, por ende se ha establecido la prioridad de emplear el teletrabajo en todos los niveles en donde sea posible, con la finalidad de evitar el contacto con terceros y por ende los posibles contagios.

Evidentemente, el teletrabajo en condiciones normales, como en las actuales, se puede evidenciar que ha sido un método de suficiente apoyo para poder cumplir con las labores, el mecanismo contempla todos los derechos consagrados del trabajador, aparte de ser una herramienta que ayuda a la economización y ahorro de recursos, en el ámbito de las personas privadas de la libertad, es indudable que el efecto del teletrabajo es con

el objetivo de poderse desarrollar un ambiente en el que se logre la rehabilitación social de la persona.

En el Acuerdo Ministerial en mención se establece de igual manera las condiciones mediante las cuales se regulariza un contrato bajo la modalidad de Teletrabajo, se enlistan características, como por ejemplo, la duración del mismo, el objeto de trabajo, la garantía de los derechos, así mismo como las causales mediante las cuales el contrato de trabajo fenecería. Es importante señalar que el presente Acuerdo Ministerial, el objeto que tiene y la importancia que éste otorga, al implementar una nueva modalidad contractual, no ha sido incluida como una norma de un cuerpo legal superior.

1.6.3. Teletrabajo regulado en el Sector Privado

El teletrabajo reconocido en el sector privado se encuentra regulado por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-190 del 04 de agosto del 2016 y reformado mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0002-A, de fecha 11 de enero del 2018 y que al igual que en el sector público, consta con una “Norma Técnica”, cuerpo legal Publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 825 de 24 de agosto de 2016, mismo que manifiesta la forma en que se debe llevar a cabo esta modalidad laboral, para referenciar su alcance, se analizará ciertos articulados:

Segunda. - Las personas teletrabajadoras tienen los mismos derechos colectivos que el resto de trabajadores/ras de la empresa, de conformidad con la ley. Se considerarán teletrabajadores/as únicamente aquellos que hubieren sido contratados o cambiados a esta modalidad mediante acuerdo escrito entre las partes. (Ecuador, Ministerio de Trabajo, 2018)

A diferencia del sector público, se puede evidenciar que, en el sector privado el cambio de denominación y modalidad contractual debe ser establecido a través de un acuerdo escrito por las partes de tal manera de que si el cambio de contrato que se mantenía se lo ponga en conocimiento de las partes y a la vez del Ministerio de Trabajo de la localidad correspondiente, así mismo, se reconoce la denominación de

Teletrabajar, para la persona que realizará la prestación de sus servicios mediante la modalidad en mención.

Al igual que en el caso del Acuerdo Ministerial, direccionado para el sector público, el presente, mantiene dentro de su contenido la referenciación de lo que concierne al contenido del contrato, en el mismo se estipulan, las labores a realizar, los instrumentos con los que va a contar el trabajador, la unidad organizacional o unidad a la que pertenece el trabajador, numerando también los días que trabajará en el caso de ser una persona bajo modalidad parcial; algo importante de señalar de dicho Acuerdo, es que existe la posibilidad de reversibilidad del teletrabajo, condición que se efectúa por medio de falta de acuerdo entre las partes o por encontrarse por fuera de los términos señalados en el contrato. **“Art. 8.- Condiciones del teletrabajo.** - La personas teletrabajadoras gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones de aquellos trabajadores/ras que realizan labores en las instalaciones donde la parte empleadora realiza sus actividades” (Ecuador, Ministerio del Trabajo, 2016)

Es importante tomar en cuenta el presente referido, dado que al pensar que la modalidad contractual se la realizará por medio del teletrabajo, es decir sin la obligación de tener que movilizarse al lugar o puesto de trabajo, conlleva a que los teletrabajadores sientan menos responsabilidad con las obligaciones comprometidas con el empleador; fijando que las condiciones ya sean trabajadores que realicen sus actividades de manera presencial, como las que lo realizan de manera virtual, logren cumplir con los mismos deberes y obligaciones; así mismo, son beneficiarios de los mismos derechos, tanto los unos como los otros.

Al analizar sobre los dos cuerpos legales que configuran la regulación del Teletrabajo en los dos sectores y la modalidad se puede visualizar que conllevan especificaciones características, sin embargo ambas dan prioridad para mujeres embarazadas, mujeres en periodo de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, adultos mayores y personas que tengan bajo su cuidado familiares con enfermedades catastróficas; dicha modalidad contractual podría aplicarse como un “plan piloto” dentro de los Centros de Rehabilitación Social para poder

visualizar el funcionamiento del mismo con el objetivo de que sea catalogado como un mecanismo de rehabilitación social para las personas privadas de la libertad.

La implementación de esta modalidad contractual en los Centros de Rehabilitación Social, sería de principal aporte para las personas que han perdido su libertad, en función de que las personas que accedan a la relación laboral, puedan recibir un aporte monetario, tan necesario para el sustento propio y de sus familias, permitiéndoles desempeñarse de forma proactiva a pesar de encontrarse en un centro de privación de la libertad, el poder contar con un aporte monetario, incluso permite que el Estado pueda retener valores que son destinados para el tratamiento de las personas mientras que cumplen su pena, ésta realidad no es muy lejana, ya que países de la región han implementado acciones referentes a su implementación.

1.6.4. El Teletrabajo para Personas Privadas de la libertad

El teletrabajo en el Ecuador es un trabajo de tipo especial, precautelado por el propio Estado y sus instituciones encargadas de evaluar la aplicabilidad en los diferentes sectores; sin embargo, en la actualidad únicamente existe el medio legal que regula la aplicación del “Trabajo” dentro de los Centros de Rehabilitación Social y que se encuentra tipificado a través de los “Acuerdos Interministeriales entre el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio de Trabajo. Por ende, los Acuerdos Interministeriales conlleva ciertas aclaraciones de aplicación concerniente al reconocimiento de las actividades a las que las personas privadas de la libertad pueden acceder.

Al haber analizado a profundidad, tanto los efectos que produce el Trabajo para el desarrollo de las personas en general, como las condiciones que esto crea para cumplir con la Rehabilitación Social, es evidente que los actuales trabajos aplicados dentro de los Centros de Rehabilitación Social del país no han sido mecanismos sufrientes para cumplir con los objetivos; sin embargo hasta la actualidad no se ha podido identificar la intención por parte de las autoridades en razón de crear un cambio innovador, donde se tome en cuenta como una forma más de trabajo al “Teletrabajo” ya sea con dependencia del sector público o a la vez, del apoyo del sector privado.

Partiendo de lo establecido en el artículo 330 de la Constitución ecuatoriana, donde se consagran los derechos y garantías en favor de las personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria, calidad que también es direccionada para las personas privadas de la libertad dada su calidad de vulnerabilidad, se han perseguido los objetivos de poder cumplir con la tan ansiada rehabilitación social, reinserción a la sociedad, condiciones estables de convivencia a futuro, entre otros.

El teletrabajo como mecanismo de rehabilitación social, tiene una gran posibilidad de ser propuesto con fuerza y sea reconocido por parte del cuerpo legal superior, ya que al encontrarse únicamente referenciado por acuerdos ministeriales la actividad del trabajo, no es suficiente; las instituciones del país y las autoridades de turno, no lo han catalogado como una posibilidad real de implementación en los Centros de Rehabilitación Social, ya sea por medio de un plan piloto, mediante el cual se analicen los posibles Centros de Rehabilitación Social, en los cuales se pueden implementar como base de análisis y estudio la aplicación de esta modalidad contractual.

Por otro lado, es una realidad que se ha visto plasmada en la actualidad, la intención de las autoridades por generar un cambio en beneficio de un sector vulnerable, como lo son las personas privadas de la libertad, han sido prácticamente nulas, hoy en día el Teletrabajo debería ser factor y herramienta de cambio generacional en cuanto a la búsqueda y mejoramiento de condiciones para los reos, teniendo como prioridad, el buscar una verdadera rehabilitación social, donde se priorice el futuro de la persona que ha perdido su libertad, de esta manera, existe una probabilidad de que el mismo sea reinsertado con facilidad a la sociedad una vez que haya cumplido su pena, inclusive continuando con su relación laboral.

El teletrabajo, al ser reconocido como una nueva modalidad de trabajo en la actualidad, mediante el cual las partes intervinientes, es decir el teletrabajador y la tele empleadora, encontrándose bajo relación de dependencia efectúan un contrato de trabajo; el mismo es regulado por medio de los Acuerdos Interministeriales que han sido puesto en vigencia por las distintas instituciones para su fiel cumplimiento.

Algo fundamental que se debe tomar en cuenta, respecto a la ejecución del Teletrabajo en los Centros de Rehabilitación Social del país, es la conformación e implementación de los planes mediante los cuales se va a controlar dicha modalidad contractual, así mismo, es necesario implementar la infraestructura necesaria, donde es importante señalar que es indudable el mejoramiento de las instalaciones en los centros penitenciarios, dotándolos de tecnología, puestos, conectividad, entre otros recursos primordiales para la puesta en práctica de este mecanismo de rehabilitación social.

Con los vertiginosos cambios y el avance día a día del desarrollo tecnológico y en material laboral, las partes beneficiadas no serán únicamente el teletrabajo y tele-empleador, pudiendo ser éste último perteneciente al sector público o privado, sino que también el sistema penitenciario y por ende el Estado serán de los sectores que después de invertir en este nuevo mecanismo, las cifras de personas que mantengan una estabilidad laboral después de salir de algún Centro de Rehabilitación Social.

Finalmente, es preciso analizar la modalidad del teletrabajo, desde un punto de vista que garantiza los derechos laborales de la mano de obra normado por parte del Estado Ecuatoriano; así mismo se lo debe relacionar directamente como una garantía de inclusión laboral de las personas que han perdido su libertad, con lo que se demuestra la finalidad de la justicia social, evidente en el cambio de vida, de tal manera de que el Estado pase a ser parte de la innovación que tanta falta le hace a los Centros de Rehabilitación Social del país, siendo la implementación del Teletrabajo una fuente tanto de empleo, de oportunidades, como de desarrollo.

1.7. Comparativa Legal con Relación a la Implementación Del Teletrabajo para las Personas Privadas de la Libertad

El teletrabajo es una forma relativamente nueva e innovadora que consiste en la contratación de mano de obra por medio de la utilización de las nuevas tecnologías, razón por la que las partes beneficiarias son las intervinientes de toda relación laboral común, es decir, tanto el empleador como el trabajador encuentran ventajas bajo esta modalidad contractual, proliferando de forma significativa en la actualidad, más aún con

la realidad social derivada a causa de la pandemia por la emergencia sanitaria, donde se ha priorizado en primer orden el distanciamiento y el trabajo desde casa.

Generalmente, existe muchos proyectos que contemplan el desarrollo del teletrabajo en diferentes ámbitos contractuales en muchos países del mundo, y de igual forma, existe gran variedad de contenido doctrinario sobre las diferentes características con las que deben contar las empresas, ya sea éstas pertenecientes al sector público o al privado. Sin embargo, rara vez se menciona la privación de libertad dentro de los posibles candidatos a los que se pueda aplicar dicha modalidad contractual.

En la vida diaria, el teletrabajo puede ser considerado como un método o mecanismo, que puede ser considerado como una ayuda o beneficio particular para que las personas puedan compartir más tiempo con sus familias, sin tener que salir de sus casas y a la vez, siendo más productivos para el trabajo por la facilidad que existe en el mecanismo. Pero en los Centros de Rehabilitación Social, dicha modalidad de trabajo, implica una serie de significados más profundos, ya que brinda a las personas privadas de la libertad, opciones para que puedan desenvolverse y reintegrarse con facilidad a la sociedad, inclusive manteniendo una relación laboral para cuando el ciudadano sea puesto en libertad.

Cómo ejemplo cercano, en la región se puede evidenciar el desarrollo que ha tenido Argentina con este tipo de relación laboral. En Argentina, es uno de los países que ha implementado este mecanismo como otro modelo de relación laboral, al analizar su regulación en el ordenamiento jurídico, el país sudamericano ha establecido por medio de una ley en especial la regulación de éste mecanismo que engloba toda la actividad, por medio de la ley de Contrato de Trabajo y su ratificación del Convenio N°177 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo a domicilio.

Así mismo, por medio de la Resolución 595/2013, el vecino país ejecutó la creación del Programa de Promoción del Empleo en Teletrabajo (PROFET), programa que fue diseñado con la finalidad de lograr promover la modalidad contractual en los diferentes sectores, sean públicos o privados, a la vez el mismo proyecto tenía la facilidad de poder facilitar y controlar el trabajo realizado por las personas que participaban de

éste tipo de contrato, tomando en cuenta los derechos y garantías que como trabajadores son beneficiarios.

Es por eso que, en el presente trabajo de investigación, se concluirá haciendo referencia mediante el análisis comparativo de legislaciones en la región, un criterio profundo valorando las experiencias que cada país en mención a sobrellevado con la aplicación del Teletrabajo como una modalidad que permita afrontar una alternativa más de Rehabilitación Social para las personas privadas de la libertad, con lo que se podrá realizar observaciones y conclusiones, de tal forma, que la investigación pueda ser fuente de apoyo para el desarrollo, avance, mejoramiento y cambio estructural de los centros de rehabilitación a nivel nacional y aporte para el desarrollo del país.

1.8. Teletrabajo aplicado en los Centros de Rehabilitación Social de Colombia y Argentina

La era de las comunicaciones, ha sido fuente de diferentes ideas innovadoras en distintos ámbitos, por medio de estas, se introdujo nuevas formas de acceso a la información, forma en la cual la sociedad viene transitando con el objetivo de que el desarrollo de la información sea un fenómeno de avance en distintas áreas, es por eso que se ha enmarcado dos experiencias con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) en el ámbito laboral, en cuanto a dos legislaciones parecidas normativamente pero que han regulado con mucho mas tiempo el fenómeno del Teletrabajo como una modalidad más de trabajo, y en el caso especial de Colombia, siendo ésta, una pauta para futuras normas en beneficio de los grupos vulnerables.

1.8.1. Colombia

En 2015, Colombia abrió la puerta al teletrabajo y consigo, extendió nuevas oportunidades para las personas privadas de libertad, a través de algunas instituciones y órganos como el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo, la Empresa Nacional de Petróleo (UPPES), el Ejército Nacional y la Secretaría del Gobierno Regional de Bogotá establecieron la firma de un convenio Interinstitucional, sobre el diseño e implementación

del teletrabajo, creando los organizados planes directores para personas que se encuentran recluidas en diferentes centros penitenciarios y domicilios, que estén interesados en formar parte de la comunidad laboral activa desde los Centros Penitenciarios.

En Colombia, ha sido totalmente evidente que el avance y desarrollo que ha destinado para todo el sistema de implementación de nuevas tecnologías como mecanismo para la organización y ejecución del Teletrabajo en los distintos sectores, a sido un factor que ha tenido mucha más relevancia y apoyo por parte del gobierno central, el vecino país, desde hace algunos años, a diseñado y reformado una normativa que regula dicho ámbito; La Ley 1221 de 2008, cuenta con nueve (9) apartados, entró en vigencia el 16 de julio de 2008 y establece las normas para promover y regular el Teletrabajo en los Centros Penitenciarios de dicho país, por medio de ésta, se adoptan otras disposiciones concordantes con el Sistema Penitenciario.

Por medio de las diferentes dependencias e instituciones gubernamentales, entre las cuales se puede priorizar la importancia que ha mantenido el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, instituciones que figuran como las más importantes en el medio local colombiano, para el apoyo y sostenimiento de los diferentes programas de desarrollo en la implementación de la modalidad del Teletrabajo en los Centros Penitenciarios de ese país, es ahí que aproximadamente desde el año 2011, emerge la proyección de un “Plan Piloto” enfocada en la cárcel Distrital de Bogotá, direccionado hacia 60 mujeres, mismas que fueron inteligenciadas en herramientas ofimáticas y en competencias específicas de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´s).

Además, se logra enmarcar una serie de normas mediante las cuales se puede establecer normas con el objetivo de lograr promover y fortalecer al Teletrabajo, se coordinan cartas en el asunto con la intención de poder establecer otras disposiciones de acompañamiento, tales como el Código Penitenciario y Carcelario. Es por eso, que dentro de la resolución 3768 del 2015, se puede evidenciar el reconocimiento al

teletrabajo como una variante de programa ocupacional válido para el estudio y redención de pena.

Cada cárcel tiene sus normas internas y fija los procedimientos para llevar a cabo este programa, así como en la selección de los reclusos y las empresas contratantes. Para la selección de los internos o internas es importante que sepan leer y escribir y que tenga el interés para ejercer un trabajo y resocializarse. Es importante hacer claridad, que de acuerdo al Código Penitenciario para el teletrabajo y el Código Sustantivo de Trabajo no se puede celebrar por contratos laborales, pero sí se puede a través de una relación de prestación de servicios remunerada (El Empleo, 2015, p. 1).

A lo manifestado por Ceballos, es pertinente hacer énfasis a la amplitud y libertad que se da dentro de los Centros de Rehabilitación Social, para que sean ellos, como sedes autorizadas para el efecto, a que mantengan normas internas, establezcan procedimientos e incluso sean los que opten a los reclusos y a las empresas contratantes, lo que puede llegar a ser cuestionado y un tanto complejo de establecer, se enmarca también que aún no se ha podido establecer contratos de trabajo como tal, sino más bien, la relación laboral, se encuentra mantenida a través de la prestación de servicios profesionales, mediante que el servicio es otorgado de manera virtual, por medio de la implementación del Teletrabajo.

Si se compara éste tipo de libertad que mantiene la legislación Colombiana con la permanente crisis penitenciaria que sufre el Ecuador, se hace bastante complejo el esperar establecer un sistema penitenciario de esa forma, pues lo primero que se debería regular es la misma organización y el sistema en el que funcionan los Centros de Rehabilitación Social del país, la creación de políticas públicas, en función de las necesidades de cada centro y además la regulación por parte de los cuerpos legales, de esta manera poder dar legitimidad a lo regulable y legalidad a los procesos de transformación penitenciaria.

Así mismo es importante señalar, que la legislación colombiana no justifica la relación de ofrecer un servicio profesional como un contrato laboral, es decir, que cada teletrabajador está regulado netamente por sus servicios profesionales que el mismo

pueda ofrecer desde algún Centro de Rehabilitación Social en particular, pero a la vez, esa condición y relación, no genera o justifica que sea regulada a través de un contrato laboral como tal, lo que en Ecuador, significaría que el teletrabajo únicamente oferte o brinde sus servicios por cierta remuneración en especial, sin la recibir a cambio, los distintos beneficios de ley que contempla un contrato de trabajo regulado, perdiendo de esta manera los derechos laborales consagrados en la ley y flexibilizando las condiciones.

Según, (El Empleo, 2015):

Las características del teletrabajo desde la cárcel son:

- **Reducción de penas:** Los reclusos podrán descontar tiempo en sus condenas en los términos establecidos por el Código Penitenciario y Carcelario para cualquier trabajo que desarrolle al interior de los centros. Adicionalmente, el director de la cárcel certificara al juez de fijación de penas el tiempo que la persona trabajo a través de la modalidad remota.
- **Resocialización:** El teletrabajo incide en la reintegración de las personas para que salgan con una actitud positiva a la sociedad.
- **Formación:** los reclusos reciben capacitación específica en teletrabajo y tecnologías, que les va a permitir salir con nuevas capacidades para reubicarse laboralmente.
- **Remuneración:** aunque no pueden recibir un salario, los presos podrán obtener un auxilio o bonificación económica por las labores realizadas, que será consignado en cuentas especiales que pueden trasladar para mejorar la calidad de vida de sus familias. Este se fija entre el teletrabajador y la empresa contratante. (El Empleo, 2015)

Entre las características más importantes a ser analizadas, se puede referir a la correspondiente a la “Reducción de penas”, característica particular, que sin duda es de vital importancia no solo para la persona privada de la libertad, sino también para el sistema penitenciario como tal, quizás sea una de las características más importantes ya que al ser el teletrabajo una modalidad más de trabajo dentro de la Cárcel, puede que a

la vez sea un mecanismo de simplificación, oxigenando un poco las altas cifras de personas que permanecen en los Centros de Rehabilitación Social, los años que éstos ocupan en recuperar la libertad y los altos gastos que el estado debe cubrir para mantener los centros penitenciarios con condiciones medianamente dignas.

Una situación en particular que se puede de igual manera evidenciar, es que en el caso de que las personas privadas de libertad, deseen o tuviesen la intención de trabajar para un privado a su gusto, es una situación que no es permitida, ya que la Administración de cada Centro, de acuerdo a lo establecido en la ley son los responsables de hacerlo, ellos categorizan y establecen las condiciones inherentes a la relación laboral, enfocando para que entidad la persona prestará sus servicios lícitos y personales.

A la vez, se puede valorar que, para poder mantener esa conexión entre instituciones de control, es necesario de un sistema fuerte y consolidado que permita el concatenar la información de cada uno de las personas privadas de la libertad que accedan a esta modalidad de trabajo, directamente con el juez, esto permite que las causas sean promovidas con celeridad, eficacia y eficiencia, sin lugar a dudas, es un paso que el Ecuador debe fomentar para el desarrollo paulatino de un cambio sistematizado de los Centros de Rehabilitación Social.

Así mismo, es importante señalar que el teletrabajo se lo mira del punto de vista, de ser un mecanismo de rehabilitación social, ya que permite otorgar a la persona que se ha visto en conflicto con la ley penal, que se pueda rehabilitar, que pueda resocializarse con los medios una vez que haya recuperado su libertad, esto permitirá que el ciudadano cuando salga a libertad, sea un agente de cambio en la sociedad, con el mayor objetivo de que no vuelva a reincidir en el cometimiento de delitos a futuro, objetivo principal de la ley penal en Ecuador.

De igual manera, en base a la formación y remuneración, es importante señalar que ambas características que mantiene el teletrabajo en la legislación colombiana para las personas privadas de la libertad, son primordiales, ya que ámbas aportan significativamente al desarrollo personal del individuo, ya sea por el conocimiento que es

impartido a través de las diferentes capacitaciones dentro de los Centros de Rehabilitación Social, que sin duda son aporte para el desarrollo educativo de una persona, como la remuneración que es fuente del desarrollo personal y familiar.

Sin lugar a dudas, Colombia, ha sido quizás uno de los países mejor organizados en materia penitenciaria de la región, ya que hace años ha establecido cuerpos legales que han aportado al desarrollo de los sistemas que regulan los Centros de Rehabilitación Social, con lo que han apostado por mecanismos nuevos y sin duda han ejercido y puesto en camino proyectos y planes piloto que han dado cifras de cambio, evidenciando largas ventajas con las distintas medidas puestas en desarrollo.

1.8.2. Argentina

En Argentina, según Internet World Stats, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner en ese entonces, manifestaba que la Argentina se convirtió en líder en dos años de la industria del software con un crecimiento de Internet del 7,04% en el año 2000 al 11,91% en el año 2003, para el casar el año 2011 los 28 millones de usuarios que manejaba en la industria de las nuevas tecnologías.

Con lo que se pudo evidenciar, que desde entonces, se notaba un desarrollo y crecimiento importante aborde a las temáticas referentes al avance tecnológico, por medio de los sectores sociales y por ende a los expertos en nuevas tecnologías, lo que se vio reflejado directamente en la aplicabilidad dentro de las esferas del empleo, finalmente se estableció bases conceptuales en las que se llegó a consensos para empezar a poner cartas sobre el asunto en materia de derechos laborales, nuevas tecnologías y teletrabajo.

Es entonces, que el tema propuesto por los diferentes sectores, derivó en la necesidad de crear normas y cuerpos legales que pudiesen regular el teletrabajo en relación de dependencia, evidentemente se plasmaron una serie de interrogantes, normal al momento de querer regular un fenómeno novedoso e innovador, trabajo que termina desarrollando y presentando como un “Proyecto de Ley de Teletrabajo”, mismo que se encontraba destinado a regular la actividad laboral en relación de dependencia,

regulaba así mismo, los derechos consagrados del trabajador y las obligaciones que recaían sobre los mismos, concatenándolo bajo la misma esfera de los trabajadores a jornada normal, es decir bajo un contrato laboral ordinario.

En el año 2003, año en el que se estable toda la regulación a nivel normativa – legal, por medio de la Comisión de Teletrabajo, se evidencia el apoyo de las diferentes instituciones gubernamentales, como la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mediante el cual se realizó una serie de iniciativas con el fin de dar a conocer a la sociedad un nuevo mecanismo o herramienta de trabajo, que mejoraría la calidad laboral, con el objetivo de poder crear nuevas fuentes de empleo a nivel nacional.

Néstor Kirchner señalaba: “gobernar es incluir”, evidentemente dirigida a los sectores más vulnerables, la consigna de poder elaborar una Argentina fuerte, una sociedad mas “inclusiva y libre” y por medio de la implementación del programa denominado “Capacidad para teletrabajar” se ha logrado desarrollar y efectuar la reinserción laboral de aquellas personas en condición de riesgo, entre las cuales figuran: personas con discapacidad, mayores de 45 años desempleados, personas privadas de la libertad, jóvenes de entre los 18 a 24 años desempleados y que no han logrado terminar sus estudios.

De ésta forma, es como Argentina logra desenvolverse en el medio de las nuevas tecnología, aplicadas como un mecanismo que permita hacer un espacio y oportunidad en el sector laboral, la reinserción sociolaboral y la rehabilitación social, a partir de la regulación en los diferentes cuerpos legales, se buscó el apoyo no solo del sector privado, por medio de la colaboración de las distintas empresas e industrias nacionales, sino también, desde el apoyo del sector público, donde se implementó medidas de acompañamiento y ejecución de planes desde los distintos organismos de la administración pública.

En Argentina, en 1,2 millones de hogares, al menos uno de sus integrantes teletrabaja. Esta cifra incluye tanto a quienes realizan en el hogar su principal actividad laboral como a los que tienen una segunda actividad, paralela a un trabajo convencional. En los últimos

veinte años la tendencia creciente del teletrabajo tuvo un avance de alrededor del 20% (Argentina, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2012, pág. 27).

Se puede evidenciar, que la aplicabilidad de las nuevas tecnologías en el mundo del trabajo, ha sido una de las principales características de desarrollo para el sector financiero y laboral en la Argentina, la apuesta por el nuevo método o mecanismo de trabajo ha dado resultados esperanzadores para consolidar a las empresas tanto públicas como privadas, a que puedan mantener relaciones bajo esta modalidad contractual, que sin duda esta directamente relacionadas con el trabajo, o en éste caso, al “cybertrabajo” que realizará cada persona.

Un ejemplo en la actualidad donde se puede valorar la experiencia e importancia que ha tenido la implementación del Teletrabajo en Argentina, es la aplicación de dicha modalidad en la Unidad 31 del Servicio Penitenciario de Ezeiza, en este centro operativo, aproximadamente desde el año 2012, se implementó el esquema de Teletrabajo por medio de campañas de concientización y capacitación donde se logró inteligenciar a los ciudadanos de manera focalizada y dirigido en este caso a mujeres privadas de la libertad, de entre 18 y 24 años, la inducción fue impartida con el objetivo de priorizar el trabajo respecto al manejo de herramientas ofimáticas, redacción de correos electrónicos y trabajo a distancia.

El principal objetivo de la implementación del Teletrabajo en los Centros Penitenciarios de la Argentina, es que las personas privadas de su libertad “no vuelvan a reincidir en sus conductas” y “tengan otra oportunidad en sus vidas”, ofreciendoles un serie de capacitaciones en materia de TIC´s, necesarias en la globalización de los nuevos retos laborales, desde entonces han sido las primeras beneficiarias del plan piloto relacionado a la inducción en la innovación tecnológica, condición que significativamente aporta al progreso y desarrollo de las reclusas, siendo ésta modalidad un mecanismo más de Rehabilitación Social en dicho país.

CAPITULO II

2. METODOLOGÍA

Los trabajos de investigación científica conllevan procesos sistematizados, metódicos con el objetivo de adquirir soluciones a problemas o preguntas de índole científico, lo que evidentemente genera la necesidad de incurrir a la recolección de información que proporcione los conocimientos necesarios para constituir posibles soluciones o respuestas a la serie de interrogantes planteadas por medio de la formulación del problema principal, a partir de ello, será necesaria la recolección de información de acuerdo al tipo de metodología seleccionada para desarrollar el trabajo de investigación.

El presente trabajo de investigación, se ha desarrollado por medio de la utilización de más de un método, para lograr evidenciar la problemática que atraviesan las personas privadas de la libertad, en referencia a la Rehabilitación Social en los Centros Penitenciarios, tomando en cuenta la coyuntura social que ha sido causada en la actualidad derivada de la pandemia por Covid-19, ha sido importante utilizar una serie de métodos que aporten al desarrollo del presente trabajo de investigación.

La presente investigación de metodología cualitativa, se encuentra fundamentada principalmente del aporte a través de la recolección de la información desde el punto de vista del conocimiento, la jurisprudencia, la doctrina nacional e internacional acerca del derecho a poder valorar al teletrabajo como un posible mecanismo de rehabilitación social que pueda ser empleado dentro de los Centros de Rehabilitación Social del país, lo que va permitir concluir y dar recomendaciones referentes al tema de investigación.

Generalmente los trabajos investigativos en materia de Derecho infieren en la adopción de distintas características, tradicionalmente se conoce de aquellas que se realizan enfáticamente a normas jurídicas, por lo que la presente investigación escoge una vía de investigación diferente, en razón de que en materia penal, en la actualidad no se ha podido analizar la problemática social referente a los métodos o mecanismos de rehabilitación social existentes en el país, así mismo los resultados de eficacia que dichos

métodos pueden alcanzar para el desarrollo de un ciudadano inmerso con la ley penal. De ésta problemática social se da origen al estudio por medio de algunos métodos idóneos para una mejor análisis.

Las normas legales que la legislación de Ecuador ha planteado referente a las condiciones de rehabilitación social para las personas privadas de la libertad y los debates en cuanto a la serie de crisis que atraviesan constantemente los Centros de Rehabilitación Social, no terminan siendo influyentes para lograr una solución que se pueda aplicar en algún momento para dar respuesta a las condiciones actuales que atraviesan tanto los ciudadanos, los Centros de Rehabilitación Social y la sociedad en común. La finalidad concreta del trabajo investigativo se encamina a proponer una modalidad de trabajo innovadora para las personas privadas de la libertad, de tal manera que sea una vía que permita apoyar al desarrollo del individuo, provocando en él una rehabilitación y reinserción social, sugiriendo opciones preventivas.

La Universidad Metropolitana del Ecuador por medio de su Manual de Procedimientos, establece ciertas normas y reglas que se enfocan en el desarrollo de una estructura que vincula tres capítulos, que consiste en primer lugar al Marco Teórico, Metodológico y Propuesta; en ese aspecto se ha desarrollado tres capítulos que cumplen el desarrollo de un Marco Teórico en el que se analiza una serie de conceptos, antecedentes, doctrina, entre otras particularidades necesarias para establecer una comprensión adecuada del objeto de estudio; de igual manera el segundo capítulo se enfoca en la explicación de la metodología de investigación de tipo mixta y finalmente el tercer capítulo se desenvuelve por medio de una propuesta de soluciones que contempla un Plan Piloto en forma de modelo y una reforma legal al COIP.

2.1. Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación, sobre el “Teletrabajo como mecanismo de rehabilitación social para las personas privadas de la libertad”, se acoge a un estudio documental de nivel descriptivo, con enfoque Cualitativo por medio de una metodología de trabajo de tipo mixta, pues se aplica tanto método teórico, analítico, como comparativo, tomando en cuenta que los métodos teóricos permiten obtener resultados

científicos en relación al Teletrabajo como un mecanismo de rehabilitación social, no obstante, se recurrió a otros métodos que fortalecen los criterios teóricos, cumpliendo con los objetivos detallados en el trabajo de investigación.

Es importante señalar, que los tipos de investigación de forma documental se los realiza a nivel: descriptivo, explicativo o también de índole exploratorio; evidentemente en el presente trabajo de investigación, se ha realizado un tipo de investigación descriptivo que se centrará principalmente en la utilización de documentos obtenidos y que han sido analizados con anterioridad, criterios que han podido ser utilizados para el desarrollo de importantes conclusiones en relación al objetivo del trabajo de investigación, con lo que se puede evidenciar que la implementación del Teletrabajo es una realidad a nivel mundial y que aplicarlo a los Centros de Rehabilitación Social del país no es absurdo.

El tipo de investigación, los métodos utilizados y el tipo de estudio teórico han sido suficientes como estructura para poder alcanzar un análisis objetivo, sin embargo, en tiempos de pandemia ha provocado la imposibilidad de que se haya podido realizar un trabajo de campo profundo que permita realizar un análisis derivado de las experiencias personales de los privados de la libertad, por lo que se ha implementado algunos tipos metodológicos que aporten significativamente al desarrollo de la presente investigación, logrando de esa manera poder ofrecer un criterio personal que sirva de apoyo para la comprensión de la problemática.

De igual manera es preciso señalar que los trabajos con enfoque cualitativo de investigación han servido para poder sensibilizar el tema de análisis, profundizar en el contenido de las distintas fuentes de información, sus aportes en datos, muestra o teorías que sirvan como base de una teoría coherente que indague desde lo particular a lo general, detallando ciertas particularidades y diferencias que serán expuestas por medio de los distintos métodos de investigación que se han implementado en el desarrollo de este trabajo de investigación.

2.2 Métodos de Investigación

(Villabella Armengol , 2015), para desarrollar de manera idónea la investigación se debe trabajar con diversos métodos, ya que una vez examinado se debe considerar el planteamiento desde el método científico con la finalidad de ser asertivos con el objeto o fenómeno. Por lo cual, se integra una estrategia para indagar sobre el problema planteado que se fundamenta en instrumentos, técnicas y pautas para expandir el conocimiento del tema estudiado.

Las técnicas, modelos y métodos de investigación se plantean por medio de la unión de varios tópicos referentes a las Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales, las mismas que se segmentan de acuerdo con su comprensión y análisis del presente trabajo de investigación. Razón por la cual no se establece un solo método en general, sino, existe una combinación de los mismos, con la intención de que el autor pueda plasmar un diagnóstico en base a diferentes posiciones en el desarrollo del mismo, logrando de esta forma contrarrestar diferentes puntos de vista y pudiendo ofrecer una visión amplia en diferentes aspectos con relación a lo que engloba un tema vanguardista como es el caso.

Si bien en los estudios correspondientes a las ramas sociales como el Derecho, los análisis comprender cierta particularidad referente a terminologías de carácter amplio, cuestión que genera un objetivo en cuanto a la regulación y análisis de criterios especiales, lo que conlleva a que el presente trabajo investigativo encuentre vías mediante las cuales se pueda inferir a profundidad la problemática señalada como generadora del trabajo investigativo de tal manera que se evidencien conclusiones reales que constituyan un aporte y desarrollo en las normativas legales.

Para el desarrollo de la presente investigación se estimó pertinente la aplicación de los siguientes métodos:

Método Teórico - Jurídico: Por medio del método en mención, se pudo inferir desde los conceptos y principios del Trabajo en general, el Teletrabajo y la Rehabilitación Social de las personas privadas de la libertad. Con su aplicación, se pudo apreciar los

criterios doctrinales por parte de distintos profesionales, necesarios para fundamentar críticamente los presupuestos teóricos y legales que sustentan ésta. El método teórico – jurídico, fue empleado con el objetivo de poder visibilizar los diferentes argumentos críticos, distinguiendo y estudiando los criterios con referencia al tema de estudio.

El método teórico, aporta importantes criterios doctrinales sobre el objetivo de la investigación, el mismo que ha generado una intensa y exhaustiva búsqueda de información debido a la limitada documentación respecto a la implementación de una nueva modalidad contractual, a pesar de aquello es importante señalar que la presente investigación se ha realizado con el enfoque necesario para poder analizar y comprender el fenómeno de estudio de manera adecuada, y de tal forma que se pueda generar un aporte para el desarrollo del derecho y de las condiciones sociales.

Método Analítico - Sintético: De igual manera, en el desarrollo del presente trabajo, se empleó el método analítico – sintético, siendo éste, el método adecuado para poder realizar un análisis y estudio crítico sobre el tema propuesto a estudiar, tratando de poner a la luz la aplicabilidad de un sistema innovador dentro de los Centros de Rehabilitación Social para el desarrollo de las personas privadas de la libertad, para lo que es de profunda necesidad, realizar una reflexión crítica, tomando como referencia el estudio de distintos autores nacionales e internacionales, el criterio de la doctrina y por ende el estudio normativo de las leyes correspondientes en el tema, que profundicen el análisis de la temática propuesta.

Por medio de la recolección de información bibliográfica, los criterios de la doctrina, jurisprudencia y el cuerpo normativo nacional y leyes de los países vecinos en cuanto al tema de estudio correspondiente, se ha podido realizar una recolección de información, donde se ha podido evidenciar los criterios a profundidad aportados por el autor del presente, de tal manera que se cumple con los objetivos planteados en el mismo.

El método analítico-sintético, permite la descomposición del fenómeno de estudio en sus partes fundamentales con la intención de analizarlo de forma detallada y

completa. Por lo tanto, el resultado es el desarrollo de conocimiento actual en base al estudio realizado (Bustamante Arango , 2006).

El método en mención, se centra principalmente en las conceptualizaciones que se pueden formular por medio de la fundamentación en el orden de análisis a partir del correcto funcionamiento, desarrollo, ordenamiento normativo y sus diferentes vínculos, lo que conlleva a concatenar directamente con el objeto de estudio propuesto en la objetividad del presente trabajo de investigación, donde se plantea análisis concretos en base a los criterios obtenidos de la recolección de la información de las diferentes fuentes de derecho, para el desarrollo del mismo, lo que finalmente permitirá realizar conclusiones y recomendaciones.

Método Comparativo: Por otra parte, el método comparativo es un proceso que hace el ser humano a fin de identificar mediante un análisis sensorial diferentes aspectos que se relacionan o no; consiste en poner dos o más fenómenos uno al lado del otro para establecer posibles similitudes y diferencias para de esa manera poder analizar conclusiones que definan un problema o que establezcan el camino para mejorar el conocimiento de algo, el método comparativo presenta características importantes como el que su principal objetivo se derive a la generalización empírica y la corroboración de hipótesis, al ser un método de investigación catalogado versátil, es ideal para que pueda ser acompañado de otros métodos, donde se verá relevante su incorporación en el desarrollo de la investigación.

De igual manera, éste método ayuda a observar la dimensión dinámica de la investigación con un visión histórica, para poder ejecutarlo es necesario la presencia de un carácter fenomenológico, mismos que son difíciles de poder cuantificar, dichos fenómenos corresponden a comportamientos voluntarios de la sociedad por lo que se especializa en el estudio desde el campo social.

Con la intención de poder ampliar el estudio desde otro punto de vista, se empleó en el presente trabajo de investigación, el método de Derecho Comparado, que según el autor (Durán Bernardino, 2016), detalla la regulación jurídica de determinado objeto; con lo que, el estudio, conlleva a centrarse en la importancia del Teletrabajo como un

mecanismo de rehabilitación social para las personas privadas de la libertad, lo que plasma un análisis a fondo sobre las distintas normas que regulan la presente en otros ordenamientos jurídicos, especialmente de la región, con la finalidad de poder ponderar posibles aplicabilidades en el país en base a la experiencia de dichos países y perfeccionar el sistema legal del Ecuador.

El Derecho Comparado está en relación a una serie de relaciones, por el simple hecho de conseguir resultados nuevos lo que hace que su mecanismo de aplicación se de en base a comparaciones que conlleven a una temática similar, entre otras suposiciones del derecho comparado se buscará que sus resultados permitan un cambio o una mejora. Por lo que, el Derecho Comparado favorece en la evolución de los derechos relacionados con el Derecho Laboral. (Durán Bernardino, 2016)

De acuerdo con lo manifestado por (Durán Bernardino, 2016) existe la forma correcta de aplicación de este método de investigación, la misma que se enmarca en fases, las que se tuvieron en cuenta en el derecho comparado desarrollado:

a) Selección del tema objeto de la comparación. En este caso la Aplicación del Teletrabajo para personas privadas de la libertad en el Ecuador, condición correspondiente a comparativa por la experiencia generada a partir de los países pertenecientes a la región que han implementado este tipo de modalidad contractual dirigido no solo para personas privadas de la libertad, sino también para las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

b) Investigación de información: en este caso se obtuvo datos generales acerca de la aplicación del Teletrabajo de manera general, conociendo y analizando su regulación legal por medio de los diferentes cuerpos normativos que han expuesto su presencia, así mismo por medio de la documentación bibliográfica otorgada por parte de autores nacionales e internacionales especialistas en el tema objeto de este trabajo de investigación.

c) Identificación de semejanzas y diferencias existentes entre las legislaciones comparadas, dado el hecho que en la región dos países han sido los precursores en la

innovación de nuevos mecanismos de Rehabilitación Social, estos son Colombia y Argentina, ambos países han implementado no solo en sus legislaciones la existencia de una nueva modalidad contractual, sino que han puesto en ejecución proyectos de aplicación del Teletrabajo para cierto grupo pertenecientes a las personas que han perdido su libertad y se encuentran en algún Centro de Rehabilitación Social de aquellos países; esto ha provocado que se realice un análisis de como dicha modalidad ha sido ejecutada y las experiencias que los países han vivido.

d) La evaluación de las soluciones adoptadas sobre la aplicación del Teletrabajo y la experiencia que dichas legislaciones han logrado para contribuir con el afán de poder generar una rehabilitación social efectiva y eficaz para las personas privadas de la libertad.

El método en mención ha causado que la presente investigación aporte un resultado importante y tomando en cuenta que se ha podido evidencia la forma en la que el Teletrabajo ha sido aplicado tanto en Colombia como en Argentina, países que han desarrollado esta modalidad contractual hace varios años atrás debido a las condiciones estables tanto en inversión como en tecnologías de comunicación, países que han reconocido legalmente la importancia de proteger los derechos de las personas privadas de la libertad otorgándoles más posibilidades para que logren una rehabilitación social y reinserción a la sociedad de mejor manera.

2.3 Idea de Investigación

Antes de poder tomar en cuenta el objeto de estudio, se profundizó en la búsqueda de información que han tomado de cerca el estudio a manera de precedente sobre la aplicación de nuevas tecnologías en la rama penal, precisamente en la aplicación de una modalidad laboral que solucione más de un problema para las personas privadas de la libertad y su entorno, logrando evidenciar documentadamente trabajos que han desarrollado esta iniciativa desde un punto de aprovechamiento de tecnologías enfocadas a personas en condiciones normales, es decir que no pertenecen a un grupo de atención prioritaria.

La serie de ideas que dio origen a la presentación de dicha investigación, versa por medio de la cantidad de noticias en los distintos medios de comunicación, sobre las condiciones en las que se encuentran los Centros de Rehabilitación Social del país, concretamente exponiendo la crisis que tanto las dependencias, instituciones y ciudadanos privados de la libertad sobrellevan. La serie de acontecimientos que se han puesto a la luz pública por medio de los distintas plataformas de comunicación han sido suficientes para evidenciar el problema, sin embargo las autoridades de control han empleado pocas o casi nulas cartas en el asunto, ahondando más posibles soluciones.

En este caso, fue importante analizar la pertinencia y relevancia del tema de estudio, aspecto que se tomó en cuenta ya que de manera inicial se pudo examinar lo que se ha escrito en referencia al tema de estudio, que se ha podido aportar por medio de la academia, las distintas experiencias por parte de las legislaciones pertenecientes a naciones de la región y especialmente su importancia en la actualidad, lo que evidentemente fue necesario para poder establecer una pertinencia o no de profundizar en el tema objeto del presente trabajo de investigación.

Es por eso, que se debe tomar en cuenta las condiciones en las que la pandemia causada por el surgimiento de la emergencia sanitaria, ha provocado de manera global, produciendo crisis económica no solo en el Ecuador, lo que ha causado el interés personal por escatimar recursos que evidentemente son necesarios para el desarrollo del país; además a causa de la misma pandemia se pudo evidenciar la importancia que el uso de las tecnologías pueden generar, razón por la cual se plasmó la posibilidad de ayudar al ahorro de recursos que el Estado compromete por cada ciudadano privado de la libertad, posibilitándole que el mismo sea agente de producción por medio de una plaza laboral que sea aporte de manutención y sostenimiento familiar.

Antes de establecer el objetivo principal que plasmaría la presente investigación, se enfatizó una profunda búsqueda de información al respecto de nuevas tecnologías aplicadas a sectores de atención prioritaria como lo son las personas privadas de la libertad, lo que en efecto, se evidenció la existencia de precedentes importantes realizados por la academia en la que se pudo constatar la aplicación de éste tipo de

modalidad laboral en otros países de la región, tal es el caso de Colombia, Argentina, Chile, Estados Unidos, estudios que se desarrollan desde los antecedentes que han motivado a los países vecinos en implementar sistemas penitenciarios sólidos por medio de avances innovadores, en el Ecuador esa realidad aún se hace compleja por la desorganización que existe en el sistema penitenciario, sin embargo es importante manifestar que el presente trabajo tiene la finalidad de aportar con criterios vinculantes para quienes ejercen el poder legislativo en el país.

Si bien es cierto, en el Ecuador existe normativa legal que contempla la serie de herramientas o mecanismos de rehabilitación social con la que cuentan las personas privadas de la libertad, sin embargo con el tiempo, se ha podido evidenciar por medio de los índices puestos a conocimiento público, cómo la tabla de personas que han recuperado su libertad han recaído en el cometimiento de delitos, condición que ha quedado expuesta por distintas razones, como por ejemplo la falta de oportunidades laborales, la falta de educación, entre otros. Las herramientas actuales de rehabilitación social no son lo suficientemente eficaces para el cumplimiento del objetivo, por lo que la implementación de nuevos recursos será importante para el desarrollo en materia de derechos.

2.3.1 Actualidad, necesidad y novedad del tema

a) Actualidad

Actualmente el tema propuesto en el trabajo de investigación se relaciona con la situación que presenta el Ecuador respecto a la crisis que los distintos Centros de Rehabilitación Social han enfrentado, actualmente ha sido de conocimiento público las condiciones en las que las personas privadas de la libertad se desarrollan mientras cumplen con las penas derivadas de las infracciones penales.

Bajo ese contexto, se observa que es necesario una reforma en cuanto a una nueva estructuración de los Centros de Rehabilitación Social del país, no solo de infraestructura, sino de temas más necesarios como las condiciones que se están aportando a las personas privadas de libertad respecto a sus procesos de rehabilitación social, se ha podido evidenciar de igual maneras que las actuales modalidades de

rehabilitación social, no han terminado siendo efectivas, causa por las cuales los reincidentes de delitos son propiciados una vez que el ciudadano es puesto en libertad.

b) Necesidad

La necesidad de invertir cartas en el asunto, se encuentra derivado del ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador, ya que la Carta Magna expresa en su contenido la obligación de proporcionar y garantizar un tratamiento adecuado para los reclusos que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social del país, teniendo la obligación de proporcionar condiciones y métodos efectivos de rehabilitación social de tal manera que los ciudadanos en conflicto con la ley penal, puedan reintegrarse a la sociedad de manera natural, con el objetivo de evitar el futuro cometimiento de delitos.

A pesar de que existen varias normas internacionales vinculantes para el Estado Ecuatoriano en relación al correcto tratamiento de reclusos, dichos cuerpos legales no terminan siendo aplicadas en el país por la falta de políticas públicas o normativa nacional que facilite su aplicación. La falta de existencia de un sistema penitenciario que se encuentre adecuado a la aplicación de un entorno adecuado y con condiciones que posibiliten el ejercicio de una correcta rehabilitación social, han sido razones por las cuales se ha enfocado el presente trabajo de investigación, de tal manera que se pueda aportar desde la academia la realidad de un sistema penitenciario deficiente.

Entonces es necesario investigar, estudiar los mecanismos para poder alcanzar un sistema penitenciario que pueda garantizar una correcta aplicación de la rehabilitación social, tomando en cuenta que los vigentes han dejado bastante que desear, sin embargo por medio de este trabajo se pone en consideración la aplicación de una modalidad laboral que podría contribuir de manera sustancial el objetivo de la ley penal, a la vez que sea una herramienta de apoyo tanto para el ciudadano privado de su libertad, como de su entorno y familia.

Es importante de igual manera, hacer énfasis en la importancia que la academia tiene con la sociedad, pues es de estos centros de estudios en los que se generan la mayor cantidad de propuestas con el objetivo de que sean incluidas por parte de los organismos correspondientes; es en este tipo de entidades en las que se debe incentivar la contribución de políticas, estudios que demuestren y promuevan el desarrollo de las

personas privadas de la libertad, tomando en cuenta que toda persona tiene derecho de nuevas aspiraciones para con su vida.

c) Novedad

La novedad puede establecerse a partir de los efectos que produjo la pandemia por Covid-19, situación que obligó a la sociedad en buscar nuevas formas de cumplir con las obligaciones, en el ámbito laboral por ejemplo con la aplicación del trabajo en casa (teletrabajo), modalidad laboral que ha sido analizada en el contexto del desarrollo de este trabajo de investigación y que se ha contextualizado en razón de la aplicabilidad en otros sectores, como los Centros de Rehabilitación Social, que fue un sector que menos condiciones de vida mantiene y que en el actualidad atraviesa una crisis en las que se dificulta proporcionar una rehabilitación social digna.

2.4 Diseño de la Investigación

La investigación de sentido teórico, aporta significativamente varios fundamentos de aspecto doctrinario sobre el tema referido, el mismo que para su estudio ha sido limitante debido a la escasa información al respecto en los medios locales, dado que el tema propuesto, es ciertamente de carácter innovador ya que en la actualidad no se ha propuesto por parte del correspondiente las reformas necesarias con objeto de implementación o regulación normativa del tema a tratar, con lo que el presente trabajo puede ser aporte como herramienta necesaria para el desarrollo del derecho nacional.

Precisamente, este método de la investigación fue utilizado dentro del estudio bibliográfico del marco teórico, en donde se abordaron cada uno de los componentes de la investigación, es decir, al delito de lavado de activos se lo estudio de manera detallada, centrándose en el análisis de cada uno de sus componentes, empezando por su definición, origen, alcances, características, etapas, factores que lo han potencializado y elementos.

Para el desarrollo de la información que se ha podido obtener respecto al tema de estudio, se ha podido establecer algunas etapas importantes con la finalidad de que sirvan de ejes en la búsqueda de información especialmente de tipo documental, para lo que ha sido necesario enfocar estas particularidades de la siguiente manera:

- Búsqueda y recolección de fuentes.
- Análisis de documentos obtenidos.
- Elaboración de un plan de estudio tentativo.
- Interpretación de los enfoques de estudio.
- Formulación y desarrollo de la estructura definitiva.
- Elaboración del Marco Jurídico.
- Revisión final.
- Desarrollo de conclusiones y recomendaciones.

En un primer orden se ha realizado un estudio del Trabajo en general, como un mecanismo frecuente y cotidiano de desarrollo enmarcado también dentro de los procesos de rehabilitación social en el país, analizado desde el punto de vista de la doctrina, para lo que ha sido necesario adoptar criterios propuestos por diferentes autores que han realizado estudios de investigación sobre la temática de investigación propuesta en el presente trabajo, pero la vez, se ha empleado distintas temáticas acordes al objeto de estudio para una correcta comprensión y enfoque que servirá de complemento en el desarrollo en el presente trabajo de investigación.

A la vez, como segundo aspecto relevante tomado en cuenta, se ha hecho referencia en el presente trabajo de investigación, se ha procedido a realizar un estudio analítico-jurídico desde el punto de vista normativo, para lo cual fue necesario el estudio de las distintas leyes que regulan todos los aspectos relacionados con el trabajo, el teletrabajo, la rehabilitación social, las nuevas tecnologías implementadas en el país, la comparativa de legislaciones y su aplicabilidad, de acuerdo con el orden normativo previsto a través de la Supremacía de la Constitución, reglamentado por el artículo 425 de la Carta Magna.

Por tal razón, se abordó la forma en como cada punto se encuentra reglamentado en la Constitución de la República del Ecuador; los diferentes puntos por medio de los tratados y convenios internacionales reconocidos por el Estado Ecuatoriano; como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Organización Internacional del Trabajo (OIT), convenios y tratados que refieren toda la normativa correspondiente a la

implementación del trabajo y teletrabajo como fuente de derecho social y desarrollo personal de los individuos; así como la normativa secundaria nacional, que comprende el Código Orgánico Integral Penal y el Código de Trabajo y los respectivos Acuerdos Interministeriales que regulan al Trabajo dentro de los Centros de Rehabilitación Social del país.

Finalmente, a fin de que la investigación, aborde de manera integral todos los criterios referentes al tema de estudio en el presente trabajo de investigación de modalidad cualitativa, se concluye planteando un modelo de Plan Piloto, una reforma legal y posibles opciones de solución, mediante las cuales se cumplen los objetivos establecidos para el desarrollo del presente trabajo de investigación, a fin de que la presente sea fuente de soluciones innovadoras y distintas para poder cambiar la actualidad de las personas privadas de la libertad.

Por consiguiente, el presente trabajo de investigación denominado “EL TELETRABAJO COMO MECANISMO DE REHABILITACIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.” Se centrará por emplear diferentes métodos para poder visualizar de manera objetiva su función, ventajas, desventajas, aplicabilidad en el país, empleando varios puntos como el análisis, síntesis y comparación entre aspectos jurídicos propios del tema en relación a la aplicabilidad en las legislaciones de la región donde el tema propuesto, presenta cierta experiencia que son de vital importancia y que han servido para poder realizar ciertas modificaciones o posibles alternativas que apoyen a la implementación en algún momento del Teletrabajo como un mecanismo de Rehabilitación Social para las personas privadas de la libertad.

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

3.1. DATOS INFORMATIVOS

3.1.1. Localización

La propuesta que se desarrollará a continuación, se encuentra orientada y dirigida a los Centros de Rehabilitación Social nivel nacional, pues la norma que se busca reformar no toma en cuenta una modalidad de trabajo que ha sido referenciada únicamente por medio del Código de Trabajo a través de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19; hasta la fecha el Código Orgánico Integral Penal no ha adoptado en su normativa la posibilidad de añadir esta modalidad de trabajo dentro de los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, afectando de esta forma a este grupo de atención prioritaria ya que con los mecanismos de rehabilitación actuales no han logrado obtener una estabilidad a nivel social, enfocada a una recuperación y rehabilitación.

De esta manera, se logrará poner en conocimiento el desarrollo de una serie de propuestas de solución viables para poder implementar al Teletrabajo como una de las opciones que aporten de manera significativa al desarrollo de las personas privadas de la libertad, quienes en la actualidad han venido aplicando mecanismos de rehabilitación social que no han podido generar cambios a profundidad en beneficio de estas personas, tomando en cuenta que el Estado garantizará las condiciones de desarrollo y crecimiento de las mismas.

3.1.2. Beneficiarios

Como beneficiarios directos se tiene a las personas privadas de la libertad, que se encuentran reclusos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social del país; de igual manera a los empleadores, sean estos de carácter público o privado y el Estado, puesto

que la propuesta se encuentra dirigida a establecer una nueva modalidad de trabajo que conceda oportunidades laborales, se pretende solucionar los problemas que existen con los actuales mecanismos de rehabilitación social, que en el transcurso del trabajo de investigación se ha evidenciado que no son suficientes.

De esta manera se puede evidenciar la serie de oportunidades laborales que se pueden generar por medio de esta nueva implementación de una modalidad de trabajo que ha sido aplicada con mas notoriedad en el último año, derivado del obligado distanciamiento social a causa de la pandemia por la emergencia sanitaria, que perjudicó distintos sectores, por medio de la recopilación de información detallada con anterioridad se pudo evidenciar que al aplicación de Teletrabajo en los Centros de Rehabilitación Social es una realidad y que debe ser explotada en todas sus posibilidades.

3.2. Antecedentes de la propuesta

En el presente trabajo de investigación, se ha visualizado que los actuales mecanismos de Rehabilitación Social vigentes para las personas privadas de la libertad, no han sido suficientes por distintas razones, a la vez, se ha evidenciado la falta de normativa en torno a la implementación de otros métodos de Rehabilitación Social, que sirvan para la correcta reinserción a la sociedad de las personas privadas de la libertad; sin embargo, existe normativa únicamente por medio de Acuerdos Interministeriales, que han regulado la modalidad contractual especial por servicios dentro de los Centros de Rehabilitación Social, por lo que se ha visto necesario con el estudio y la referenciación de la experiencia legal de países de la región, que el Teletrabajo, puede ser una vía laboral mediante la cual las personas privadas de la libertad puedan acceder a una relación laboral que sea fuente de progreso y apoyo en beneficio de su calidad de vida.

La normativa existente en cuanto a Teletrabajo se encuentra establecida por medio de una Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, en donde se agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 16 del Código del Trabajo, categorizado como “ Del Teletrabajo”, sin embargo dicha modalidad contractual no se

encuentra en debida y legal forma establecida en el cuerpo normativo legal correspondiente, condición que se ha señalado en el desarrollo del presente trabajo de investigación y que por medio de éste capítulo se pretende generar una propuesta dirigida a soluciones viables para el efecto.

3.3. Justificación

Evidenciada la verdadera necesidad, referente a los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, que se han visto vulnerados por la falta de seguridad jurídica que precautele las condiciones de los reclusos en los Centros de Rehabilitación Social, donde se ha verificado en los últimos años una crisis derivada por la falta de atención, control, organización y administración del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, entorpeciendo no solo la calidad de vida de los ciudadanos reclusos, sino también la probabilidad de que puedan obtener una correcta rehabilitación social.

Al encaminar la presente propuesta, se podrá evidenciar mejores condiciones para las personas privadas de la libertad, prevaleciendo como objetivo principal el garantizar una Rehabilitación Social eficaz, que se fortalezca con la correcta reinserción a la sociedad por parte de las personas que han tenido conflicto con la ley penal; de igual manera bajando los índices de desempleo, criminalidad y pobreza.

3.4. Objetivos

3.4.1. Objetivo General

- Proponer la incorporación del Teletrabajo como mecanismo de rehabilitación social para las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios del país.

3.4.2. Objetivos Específicos

- Proponer un Plan Piloto como modelo de implementación del Teletrabajo en los CRS.
- Reformar el numeral 4 del artículo 12 del “Código Orgánico Integral Penal”.

- Fortalecer los mecanismos actuales de rehabilitación social, por medio de la implementación del Teletrabajo.
- Promover al Teletrabajo como un mecanismo de Rehabilitación Social

3.4.3. Resultados Esperados

Fortalecer los mecanismos actuales de rehabilitación social, por medio de la implementación de alternativas innovadoras y de vanguardia como el Teletrabajo dentro de los Centros de Rehabilitación Social, con el objetivo de que dicho método sea eje principal del desarrollo y progreso personal y familiar del ciudadano recluido, de tal manera que mientras desempeña sus funciones dentro de algún Centro de Rehabilitación Social en especial, consiga mejorar sus condiciones de vida, para que una vez culminada su pena, logre ser un agente de cambio y beneficio para la sociedad.

De forma prioritaria se pretender disminuir paulatinamente los índices de desempleo en los Centros de Rehabilitación Social, así como a disminuir los niveles de reincidencia de delitos por parte de la persona que ha recuperado su libertad, cumpliendo así con el objetivo de alcanzar una verdadera rehabilitación social.

3.5. Desarrollo de la propuesta

3.5.1. Creación de un plan piloto

La perspectiva que se visualiza en éste último capítulo, versa sobre la implementación de una modalidad innovadora de trabajo, por medio de la ejecución de una propuesta de alternativas de solución, enfocada principalmente en la creación de un Plan Piloto, acompañado de una serie de fases que apoyen y faciliten su viabilidad, tomando en cuenta el sector en el que se lo pretende ejecutar. Condiciones como la poca cultura y capacitación entorno al Teletrabajo, la casi nula seguridad informática, sumado a que en Ecuador no existe hasta la fecha un Centro de Rehabilitación Social que tenga al Teletrabajo como una modalidad de rehabilitación social, mientras los privados de la libertad cumplen con su pena, ha provocado la generación de un Plan Piloto que sirva de noción para el desarrollo de este trabajo de investigación.

El Plan Piloto es un intento o riesgo que se lo realiza con el afán de poder discernir una probable viabilidad de una posible solución propuesta. La propuesta en este caso es cumplir con el proceso de rehabilitación social por medio de una amplia participación del derecho al trabajo, aplicando una modalidad innovadora como el Teletrabajo, para las personas privadas de libertad, es importante analizar y comprender las distintas causales que se pueden generar para la implementación de un proyecto de esta condición, tomando en cuenta los riesgos que se pueden provocar, como las inversiones económicas, recursos técnicos y humanos, ya sean por parte del Estado o del apoyo del sector privado.

El Teletrabajo es una modalidad laboral, que se distingue de las otras conocidas por la forma distinta de ejercer la labor, demandando un sitio diferente al cotidiano para su cumplimiento, con lo que es preciso manifestar que su implementación dentro de algún Centro de Rehabilitación Social del país, debe contemplar aspectos como: espacio – territorio para teletrabajar, modernización en infraestructura adecuada, personal debida y correctamente capacitada como mecanismo de apoyo técnico, sistematización de procesos en marcha, entre otros, de tal manera que el Plan Piloto en propuesta, sea considerado como idea de implementación y puesta en marcha.

En Colombia, según la tesis titulada “Propuesta del Plan Piloto Para la Implementación del Teletrabajo en el Centro Militar Penitenciario de Puente Aranda como Opción de Trabajo y Redención de Pena”, (Buitrago, 2015); el autor plantea algunas fases necesarias para una posible implementación de un Plan Piloto categorizándolas de la siguiente manera: Fase de Estructuración, Fase de Implementación y Fase de Evaluación y Sostenimiento. Con la estructura en mención, se formula el Plan Piloto de “Implementación del Teletrabajo como Mecanismo de Rehabilitación Social para las Personas Privadas de la Libertad”.

Fase de Estructuración.-

En esta etapa se debe comenzar por la creación de una “Comisión Reguladora”, estructurada por personal altamente capacitado sobre la intención del Plan Piloto, ésta Comisión Reguladora debe ser encabezada por personal calificado correspondientes a

entidades gubernamentales tales como el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Trabajo, Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad, Directores de los Centros de Rehabilitación Social; de igual manera con la intervención del sector privado, quienes pueden ser interesados en aportar al desarrollo de dicho plan.

Las funciones que realizará la Comisión Reguladora en el diseño del Plan Piloto, se enmarca a establecer las condiciones de aplicación del Teletrabajo para personas privadas de la libertad considerando ventajas y desventajas, oportunidades, amenazas de riesgos, planes emergentes, impulso para el interés del sector público y privado, análisis de alcance, inversión; de tal forma que la Comisión conozca las vías de acción necesarias, además de ser el comité que controle, supervise y coordine a los trabajadores, desarrollando de esta manera una correcta planificación de diseño y control del Plan Piloto.

Es importante de igual manera, que en la fase de implementación, se establezca la oportunidad de poder concientizar el objeto de la aplicación de un Plan Piloto en referencia a establecer el Teletrabajo a las personas privadas de la libertad, hacia las empresas tanto del sector público como privado, de igual manera a la sociedad en general, opción que podría ser incentivada por medio de la academia por medio de las Instituciones Educativas, logrando de esta manera inteligenciar a la comunidad en general sobre las características principales de su implementación.

Fase de Implementación.-

Dicha Fase se concatenará con el impulso en la repercusión del Plan Piloto para las empresas del sector público y privado, empresas que podría participar en el desarrollo del proyecto de tal forma que se establezcan nuevas fuentes de trabajo para las personas privadas de la libertad, el personal que se seleccione para los puestos de trabajo serán aquellos que consten de forma voluntaria en el banco de elegibles; en esta fase será importante tomar en consideración la existencia de un sistema de datos que contenga la información personal de cada ciudadano con la finalidad de que se le pueda realizar controles de sus metas u objetivos laborales, así mismo para que puedan ser

beneficiarios de capacitaciones constantes por parte de las entidades que encabezarán dicho proyecto.

De igual manera, en la fase de implementación será necesario poder analizar los distintos aspectos que conlleven la aplicación del Teletrabajo dentro de los Centros de Rehabilitación Social del país, en dicha etapa se evaluará las posibles inversiones necesarias que se puedan generar para poder determinar un detalle de los gastos que conlleven distintos recursos que serán analizados o tomados en cuenta en el desarrollo de este presente Plan Piloto.

Es pertinente señalar que la ejecución del Plan Piloto, se deriva en la formalización del mismo, a través de las vías legales correspondientes como puede ser la implementación de políticas públicas, evidentemente será necesaria la inversión de recursos económicos, humanos y tecnológicos que pueden ser desglosados de la siguiente manera:

Aspectos Económicos. -

La implementación de recursos económicos es necesaria ya que se derivan costos a causa de distintas particularidades como la implementación de espacios adecuados donde funcionen nuevas instalaciones aptas para el desarrollo de teletrabajo, consumo de energía, implementación de máquinas tecnológicas, recursos de oficina, sistemas de conectividad a internet, sistemas de seguridad, enseres de oficinas, entre otros. El aporte económico debería ser asumido por parte del Estado, sus dependencias gubernamentales y las empresas públicas o privadas.

Aspectos Recursos Humanos. -

La implementación de recursos humanos se enfocaría en distintos ámbitos, donde constan principalmente las personas privadas de la libertad que se califican como Teletrabajadores; el Tele-empleador por medio de un representante de la empresa Pública o Privada; Autoridades de Control de la "Comisión Reguladora"; Capacitadores constantes pertenecientes a ministerios público, inclusive considerando importante la presencia de la academia por medio de las Instituciones Educativas especialmente de

índole Universitario para poder inteligenciar a la comunidad estudiantil, entre otros que se encuentran actualmente aportando a la guía de las personas privadas de la libertad.

Aspectos Tecnológicos. -

La seguridad de la información que se manejaría es de índole confidencial, por lo tanto es necesario la implementación de tecnologías especializadas por medio de servidores, aplicaciones, dispositivos electrónicos de interconexión que garanticen la información proporcionada a los trabajadores dentro de los Centros de Rehabilitación Social en general, de igual manera, será necesario la aplicación de un sistema de interconectividad entre los Centros de Rehabilitación Social, las empresas públicas o privadas, la Comisión Reguladora y los juzgados correspondientes para poder considerar la actualidad de las personas privadas de la libertad respecto al trabajo realizado.

Tipos de actividades de Teletrabajo que realizarían los privados de libertad en los Centros de Rehabilitación Social.

Las personas privadas de la libertad, que se han postulado de manera voluntaria para acceder a un trabajo bajo la modalidad de Teletrabajo, realizarían actividades relacionadas a labores donde se apliquen tecnologías de información y comunicación por ejemplo:

- Digitación de documentos.
- Call Center.
- Organización de Personal.
- Registro de Datos y Contabilidad.

Éstas actividades que pueden ser tomadas en cuenta como realización de Teletrabajo, son actividades en las que se emplean particularidades especiales de un trabajo a distancia, ya que se puede evidenciar la aplicación de tecnologías de comunicación para poder realizar los mismos; es preciso señalar que estas actividades han sido tomadas en cuenta por legislaciones de la región como la de Argentina, en la que principalmente la aplicación de Call Center ha sido la más implementada en los Centros de Rehabilitación Social, dicha actividad fue propuesta en el primer proceso de

aplicación al Teletrabajo y enfocada hacia las mujeres que se encuentran cumpliendo una pena en el Centro Penitenciario de dicho país.

La implementación de Digitación de Documentos, ha sido otra de las principales actividades puestas en acción por parte de Centros de Rehabilitación Social de los países en los que se ha aplicado dicha modalidad de trabajo, la digitación de documentos no solo ha sido una actividad nueva, sino que en la actualidad existe personas que lo realizan desde un punto de trabajo fijo, a pesar de las facilidades que la tecnología aporta para ésta actividad, todavía no se ha implementado las condiciones para que se lo pueda realizar bajo la modalidad de Teletrabajo, lo que sin duda generará un ahorro de recursos y una mejor productividad del trabajador.

En fin, la serie de actividades que se pueden implementar para las personas privadas de la libertad en los Centros de Rehabilitación Social del país, generan condiciones especiales para su correcta aplicación, dichas condiciones se analizarán desde un punto de vista que conlleven aspectos de inversión por parte de empresas ya sean públicas o privadas, de igual manera por medio del Estado, que es el principal interesado en profundizar y aportar a condiciones que crean cambios significativos para el desarrollo y crecimiento de estos lugares.

Reconocimiento de Derechos laborales para los privados de libertad en desarrollo del teletrabajo.

Es importante recalcar la importancia que tiene el reconocimiento de los derechos laborales para las personas privadas de la libertad, mismo que no deben ser excluidos de los beneficios o privilegios que la ley otorga a una persona en condiciones laborales comunes, tomando en cuenta los principios que regulan las relaciones laborales.

Ésta característica es importante resaltar ya que como se ha venido estudiando en el transcurso de este trabajo de investigación, los derechos laborales, han sido efecto de las interminables luchas sociales enfocadas al reconocimiento de mejores condiciones, estabilidad, salario digno, beneficios de ley que deben ser respetados por parte de quienes componen una relación laboral; los derechos laborales como se ha

puntualizado con anterioridad se encuentran establecidos en distintos cuerpos legales, desde mayor a menor jerarquía, pero que absolutamente todos concatenan la importancia de éstos.

Así mismo es pertinente señalar, de manera enunciativa la existencia de estándares mínimos universales que regulan y norman las condiciones en las que las personas privadas de la libertad deberían desarrollarse, esas reglas mínimas son reconocidas también bajo la denominación de “Reglas Nelson Mandela” puesto que la mayoría de su contenido fue estudiado y profundizado por medio de su análisis personal en su estadía en prisión.

Análisis del mecanismo para la Implementación del Teletrabajo para las personas privadas de libertad en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano.

El teletrabajo para personas privadas de la libertad se debe diferenciar de las otras modalidades y no puede ser reconocido simplemente por medio de un Acuerdo Ministerial; debido a su relevancia es necesario que sea reconocido en el Código de Orgánico Integral Penal ya que posee condiciones esenciales de una modalidad especial de trabajo, donde se establezca las características propias de la modalidad contractual; otra de las alternativas es que sea implementado como política pública, ya que por medio de estas se puede visibilizar la inclusión de las personas privadas de libertad, efectuando la rehabilitación social.

Fase de Evaluación y Sostenimiento.-

En esta fase, catalogada de evaluación y sostenimiento se centrará en el alcance de resultados por medio de un proceso de control en el cual se pueda evidenciar el desempeño de las personas privadas de la libertad en sus distintas labores, de tal manera que se pueda verificar el desarrollo constante y progresivo de una correcta rehabilitación social mientras cumplen su pena en los Centros de Rehabilitación Social del país, esta fase es de las más importantes, ya que se analizará no solo el desarrollo individual del ciudadano, sino también los beneficios para los tele-empleadores, ya sean de índole fiscal o de rentabilidad. Es preciso señalar de igual manera, que la fase de

evaluación se fortalecerá con el detalle del proceso por medio de guías que evidencien los distintos aspectos superados o metas alcanzadas.

3.5.2. Reforma del Código Orgánico Integral Penal:

- El artículo 12, numeral 4, manifiesta lo siguiente:

Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 4.- Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Agrégase al numeral 4 del artículo 12, el siguiente párrafo:

“Los ciudadanos que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad, podrán desempeñar relaciones laborales bajo la modalidad de Teletrabajo, durante el cumplimiento de la pena, a quienes se les garantizará los derechos laborales derivados de dicha relación“.

3.5.3. Fortalecer los mecanismos actuales de rehabilitación social, por medio de la implementación del Teletrabajo.

En referencia al fortalecimiento de los actuales mecanismos de rehabilitación social, es pertinente que las instituciones y los órganos encargados de promover las vías legales, implementen las condiciones mediante las cuales se va a poner en práctica dicha modalidad contractual, lo que eventualmente conlleva a una serie de aspectos como la inversión de recursos económicos, así como también de desarrollo tecnológico y personal por parte del Estado y de Empresas privadas que estén dispuestas a sumarse a la implementación de éste mecanismo.

Por ende, al implementar la modalidad de Teletrabajo para las personas privadas de la libertad, es importante ejecutar la práctica de estudios y análisis para

consecuentemente crear modelos de aplicación en Centros de Rehabilitación Social en especial, dado que su implementación conlleva la necesidad de instaurar lugares de trabajo especiales para cumplir con las distintas labores a desempeñar.

El fortalecimiento del Teletrabajo como un mecanismo más de Rehabilitación Social, debe estar acompañado de un sistema que mantenga un seguimiento de las personas que se encuentran desarrollando un tipo de trabajo en especial, mismo que detalle y registre los avances que el teletrabajador realice durante sus horas laborales, de tal forma que se analice la productividad tanto en beneficio del ciudadano como del empleador.

3.5.4. Promover al Teletrabajo como un mecanismo de Rehabilitación Social

Para una correcta promoción del Teletrabajo es necesario tomar en cuenta diferentes aspectos, como la importancia en la implementación de brigadas encargadas de la inteligenciación y capacitación no solo de las personas privadas de la libertad, sino también de las personas que forman parte de las instituciones, ya sean estos guardias penitenciarios, jueces de garantías penitenciarias, abogados, entre otros, de tal manera que paulatinamente se vaya tomando en cuenta la importancia que el trabajo brinda como una herramienta de progreso para las personas recluidas.

Como parte de esta iniciativa, se puede profundizar en actividades en las que se realicen iniciativas en centros e instituciones educativas para que puedan analizar desde su perspectiva y a profundidad los beneficios que el desarrollo de la tecnología puede ofrecer para que sirva de aporte y crecimiento a personas privadas de la libertad, generando debate y conciencia a temprana edad de la utilización y la importancia en la explotación de los recursos tecnológicos que la globalización ofrece.

Además es importante tener en cuenta que es necesario el mejoramiento de la infraestructura con sistemas de conectividad modernas, además de la instauración de sistemas enfocados al control de objetivos, de tal forma que se contagie un incentivo para el personal teletrabajador, logrando de esta manera que las relaciones laborales bajo dicha modalidad tomen fuerza y sea pilar fundamental para el desarrollo y

rehabilitación de la persona privada de la libertad, incluso que sirva una vez que el mismo se reinserte

CONCLUSIONES

- El teletrabajo es un modalidad de trabajo, que en los últimos años ha tomado un significativo impulso de utilización, a pesar del constante uso en la actualidad, dicha modalidad contractual no ha sido regularizada correctamente a nivel normativo, que permita el uso en distintos ámbitos en los que sean necesaria su intervención como lo son las personas privadas de la libertad, consideradas como personas de atención prioritaria, olvidando de esta manera los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, donde se precautela la defensa de igualdad de condiciones y oportunidades.
- En el Ecuador, se ha regulado el Teletrabajo para dos sectores específicos, ya sea para la aplicación en el sector público, como para el privado y por medio de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada de la emergencia sanitaria, dicha normativa no ha sido reformulada con la intención de que puedan ser introducidos en un cuerpo legal jerárquico superior, que permita un mejor control referente a materia laboral. Así mismo la única normativa que se ha implementado para dar legalidad al trabajo bajo relación de dependencia para las personas privadas de la libertad, ha sido un Acuerdo Interministerial.
- Las pocas alternativas laborales que los Centros de Rehabilitación Social se emplean, han sido las principales causales por las cuales las personas privadas de la libertad no han logrado desarrollar una acorde rehabilitación social, cuestión que ha encauzado a la reincidencia de delitos, ya que los serios problemas como la falta de plazas laborales, pobreza y adicciones son razones para que no puedan incorporarse correctamente a la sociedad, puesto que han mantenido un historial judicial manchado y las probabilidades de conseguir un empleo, son prácticamente nulas.

- Con la innovación en políticas públicas referentes a la implementación del Teletrabajo como una nueva modalidad de rehabilitación social, se puede abrir una serie de puertas, con respecto a la incursión de empresas tanto públicas o privadas, facilitando para las empresas que contraten trabajadores privados de la libertad beneficios exclusivos. A su vez, el beneficio sería tanto para el trabajador como para el empleador.
- La crisis actual en la que se encuentran los Centros de Rehabilitación Social del país, ha sido otra causal por las cuales no se ha dado la importancia necesaria para la implementación de recursos en beneficio de las personas privadas de la libertad, generando falta de control en los mismos, violencia dentro de las celdas, entre otros problemas que han imposibilitado la falta de rehabilitación y reinserción a la sociedad de los reclusos.
- El teletrabajo al ser estudiando como un mecanismo de rehabilitación social, complementa una herramienta de apoyo sustancial para el desarrollo de las personas privadas de la libertad, puesto que el sistema penitenciario estará en la obligación de actualizar sus mecanismos y orientar sus funciones acordes a la implementación de las nuevas tecnologías, siendo conscientes que esta modernización depende de la utilización de recursos fiscales.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, para que por medio de los distintos legisladores y mesas de trabajo se considere realizar los esfuerzos legales correspondientes para que consideren la implementación del Teletrabajo para las personas privadas de la libertad en los Centros de Rehabilitación Social del país.
- Se recomienda al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para que profundicen e implementen estudios en base a las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, para que se puedan establecer los parámetros mediante los cuales se pueda implementar la modalidad de Teletrabajo como un mecanismo que promocióne la Rehabilitación Social, para los privados de libertad, en la que se incluya tanto al sector público como al privado.
- Se recomienda al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, establecer la creación de un “Proyecto Piloto” por medio la propuesta realizada, mediante el cual se establezca las principales características que determinen las ventajas de la implementación del Teletrabajo para las personas privadas de la libertad, tomando en cuenta la finalidad de poder ofrecer un mecanismo de rehabilitación que apoye al progreso del ciudadano.

Bibliografía

- Alfin, J. M. (4 de marzo de 2015). *El Teletrabajo*. Recuperado el 2 de febrero de 2021, de [Informática Jurídica: http://www.informatica-juridica.com/trabajos/teletrabajo.asp](http://www.informatica-juridica.com/trabajos/teletrabajo.asp)
- Argentina, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (agosto de 2012). *Teletrabajo, motor de inclusión sociolaboral*. Recuperado el 13 de febrero de 2021, de http://www.trabajo.gob.ar/downloads/difusion/141107_libro_teletrabajo.pdf
- Buitrago, J. (30 de marzo de 2015). *Propuesta de plan piloto para la implementación del teletrabajo en el Centro Militar Penitenciario de Puente Aranda como opción de trabajo y redención de pena*. Recuperado el 17 de febrero de 2021, de Universidad Militar Nueva Granada: <http://hdl.handle.net/10654/13947>
- Bustamante Arango , D. M. (2006). *El Diseño de la Investigación Jurídica*. Recuperado el 15 de febrero de 2021, de Universidad San Buenaventura: https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf
- Cabanellas , G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas , G. (2016). *Tratado de Derecho Laboral* . Buenos Aires : El Gráfico .
- Canessa Montejó, M. F. (2008). Los derechos humanos laborales: el núcleo duro de derechos (core rights) y el 'ius cogens' laboral. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*(72), 111-151. Recuperado el 14 de enero de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2579698>
- Castro , P., Galarza , I., & Galarza , S. (2017). *Ventajas y desventajas del teletrabajo a nivel psicosocial*. Recuperado el 12 de enero de 2021, de Universidad Cooperativa de Colombia: <http://hdl.handle.net/20.500.12494/14550>
- Cevallos Vásquez, M. E. (2007). *Legislación Laboral*. Loja : Universidad Técnica Particular de Loja.

Durán Bernardino, M. (2016). El derecho comparado en la investigación. En A. M. Chocrón Giráldez, *Calidad, docencia universitaria y encuestas: "Bolonía a coste cero"* (págs. 249-254). Sevilla : Asociación de Mujeres Laboristas de Andalucía.

Durán Ponce, A. (5 de abril de 2019). *Sistema de Rehabilitación Social*. Recuperado el 22 de enero de 2021, de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social>

Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 5 de enero de 2021, de Registro Oficial No 449: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>

Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 17 de enero de 2021, de Suplemento Registro Oficial No. 180: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf

Ecuador, Ministerio de Trabajo. (30 de enero de 2018). *Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0002-A*. Recuperado el 9 de febrero de 2021, de Suplemento Registro Oficial No 171: <https://vlex.ec/vid/mdt-2018-0002-reformese-701807837>

Ecuador, Ministerio del Trabajo. (17 de junio de 2015). *Acuerdo MDT-2015-0004*. Recuperado el 20 de enero de 2021, de Registro Oficial No 524: <https://www.pudeleco.com/clegal/laboral/2015/ill15017.pdf>

Ecuador, Ministerio del Trabajo. (2016). *Normas que Regulan el Teletrabajo en el Sector Privado*. Recuperado el 11 de febrero de 2021, de Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-190: https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/10/Acuerdo_Teletrabajo_WEB.pdf

Ecuador, Ministerio del Trabajo. (26 de junio de 2017). *Acuerdo No. MDT-2017-0090*. Recuperado el 3 de febrero de 2021, de Registro Oficial No 22:

<https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/AM-MDT-2017-0090-A-1.pdf>

El Empleo. (2015, junio 26). *Impulso al trabajo en cárceles del país*. Retrieved febrero 12, 2021, from <https://www.elempleo.com/co/noticias/noticias-laborales/impulso-al-trabajo-en-carceles-del-pais-4716>

Flores, F., & Carvajal, G. (2013). *Nociones de Derecho*. México: Porrúa.

Flores, J. C. (2020). *La inserción laboral de las personas privadas de libertad con sentencia en el sistema penitenciario de Ambato*. Recuperado el 4 de enero de 2021, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2975>

Gamboa , A. (2017). *Las finalidades del Régimen de Rehabilitación Social en relación a la protección de derechos de las Personas Privadas de Libertad para su reinserción social*. Recuperado el 26 de enero de 2021, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1844>

Herrera , P. (2015). *Necesidad De Codificar En El Código Del Trabajo Del Ecuador El Contrato, "Teletrabajo" En El Ordenamiento Laboral Acorde Con Las Modernas Técnicas De La Información Introducidas En Nuevas Tecnologías*". Recuperado el 9 de enero de 2021, de Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/14112>

Lima, D. (2020). *El Teletrabajo como garantía para la inclusión laboral de las personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social*. Recuperado el 7 de enero de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20865>

Lima, D. (2020). *El Teletrabajo como garantía para la inclusión laboral de las personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social*. Obtenido de Repositorio Universidad Central del Ecuador:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20865/1/T-UCE-0013-JUR-262.pdf>

Montoya Melgar, A. (2001). *Derecho del Trabajo*. Madrid: Tecnos.

Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Pacheco , M. (2010). *Análisis sobre la aplicabilidad del teletrabajo en la legislación laboral ecuatoriana*. Recuperado el 11 de enero de 2021, de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2648>

Quinatoa , G. (2017). Análisis Económico de la Política Penitenciaria – Propuesta de Sistema Penitenciario Privado. *Revista de la Facultad de Derecho*(2), 121-145. Recuperado el 25 de enero de 2021, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/6002/600263744006/index.html>

Raso , J. (2009). *La Contratación Atípica del Trabajo*. Montevideo: Amalio M. Fernandez.

Vaquerizas Rivas, A. (2001). Internet y revolución de los modelos de acogida de nuevos empleados. *Capital Humano*, 14(145), 43-50. Recuperado el 28 de enero de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=155148>

Varona, D. (2013). *La Lógica del Sistema Punitivo*. Recuperado el 15 de enero de 2021, de Universidad Oberta de Catalunya: http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/75430/2/Penolog%C3%ADa_M%C3%B3dulo%203_La%20l%C3%B3gica%20del%20sistema%20punitivo%3B%20modelos%20punitivos.pdf

Villabella Armengol , C. M. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica*. Recuperado el 29 de enero de 2021, de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>